

582
201



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"ATRIBUCIONES FISCALES DE LA COMISION
NACIONAL DEL AGUA",

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

BELISARIO NAVARRETE MEJIA

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO FISCAL Y
FINANZAS PUBLICAS



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Cd. Universitaria, D.F., 6 de mayo de 1994.

COORDINADOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR,
U.N.A.M.
Presente.

Por este conducto, me permito comunicar a usted que el pasante BELISARIO NAVARRETE NEJIA, bajo la supervisión de este Seminario elaboró la tesis intitulada "ATRIBUCIONES FISCALES DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA".

Con fundamento en los artículos 80. fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO FISCAL

Atentamente.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
La Directora del Seminario.

LIC.  NÚÑEZ CAMACHO.

México, D.F. a 6 de mayo de 1994.

**C. LIC. MA. DE LA LUZ NUÑEZ CAMACHO
DIRECTORA DEL SEMINARIO DE DERECHO
FISCAL Y FINANZAS PUBLICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.**

Apreciable Maestra :

El alumno Belisario Navarrete Mejía, ha elaborado bajo mi dirección la tesis intitulada "ATRIBUCIONES FISCALES DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA", a fin de optar por el título de LICENCIADO EN DERECHO.

Una vez culminado dicho trabajo me es grato someterlo a su distinguida consideración por considerar que satisface los requisitos que para este tipo de investigaciones exige el reglamento correspondiente, extendiendo una amplia felicitación a su autor, por tratarse de un trabajo serio y objetivo.

Sin otro particular, le reitero mi admiración intelectual y respetuoso saludo.

ATENTAMENTE.



LIC. SONIA VENEGAS ALVAREZ.

QUIERO DEDICAR ESTE TRABAJO

**AL GRAN AMOR DE MI MADRE,
SEÑORA
GUADALUPE MEJIA VDA. DE NAVARRETE;**

A MIS HERMANAS,

Y

**A LA IMBORRABLE MEMORIA DE MI PADRE,
SEÑOR
BELISARIO NAVARRETE GOMEZ,
MI GRAN EJEMPLO.**

QUIERO AGRADECER

**A MI ESPOSA, LIC. BEGOÑA B. GARCIA MUÑOZ,
POR SU CONSTANTE ESTIMULO Y APOYO.**

**A LA LIC. SONIA VENEGAS ALVAREZ,
POR EL INTERES PUESTO EN LA ELABORACION,
DIRECCION Y ASESORIA DE ESTE TRABAJO.**

**QUIERO TAMBIEN DEJAR PATENTE MI MAS
PROFUNDO AGRADECIMIENTO A
LA FACULTAD DE DERECHO
Y A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO,
LA MAXIMA CASA DE ESTUDIOS; MI ESCUELA.**

CONTENIDO

ADVERTENCIA.....	11
INTRODUCCION.....	14
CAPITULO 1.- CONCEPTOS FUNDAMENTALES.(MARCO TEORICO),.....	23
1.1. CONCEPTO DE RECURSOS NATURALES.....	24
1.2. CLASIFICACION.....	24
1.2.1. RENOVABLES Y NO RENOVABLES.....	25
1.2.2. DONDE LA INTERVENCION DEL HOMBRE SE REQUIERE PARA SU PRODUCCION Y DONDE NO SE REQUIERE.....	25
1.3. AGUA COMO RECURSO NATURAL.....	26
1.3.1. LOS CICLOS NATURALES DEL AGUA.....	30
1.4. CONCEPTO DE CONTAMINACION, CONTAMINANTE, DESEQUILIBRIO ECOLOGICO Y EQUILIBRIO ECOLOGICO.....	32
1.5. CONCEPTO DE IMPACTO AMBIENTAL.....	34
CAPITULO 2.- ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA DE AGUAS.....	35
2.1. EL AGUA EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ARTICULO 27.....	36
2.1.1. ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL.....	38
2.1.2. ARTICULO 32 CONSTITUCIONAL.....	38
2.1.3. ARTICULO 73, FRACCIONES XVII Y XXIX DE LA CONSTITUCION.....	39
2.1.4. ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL.....	40
2.2. LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.....	42
2.3. LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.....	46
2.4. LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.....	47
2.5. LEY FEDERAL DEL MAR.....	50

CAPITULO 3.- LEY DE AGUAS NACIONALES. 54

3.1.	ANTECEDENTES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.	55
3.1.2.	LEY FEDERAL DE AGUAS.	58
3.2.	LEY DE AGUAS NACIONALES.	61
3.2.1.	SUJETOS DE LA LEY.	65
3.2.2.	FINALIDAD DE LA LEY.	65

**CAPITULO 4.- LA COMISION NACIONAL DEL AGUA; SU ESTRUCTURA Y
FUNCIONAMIENTO. 67**

4.1.	NATURALEZA JURIDICA DE LA COMISION. SU DECRETO DE CREACION.	68
4.2.	OBJETO DE LA COMISION.	69
4.3.	ESTRUCTURA ORGANICA DE LA COMISION.	74
4.3.1.	LA DIRECCION GENERAL.	76
4.3.2.	UNIDADES DE APOYO.	76
4.3.3.	EL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA.	78
4.3.4.	SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA.	79
4.3.5.	SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA URBANA E INDUSTRIAL.	80
4.3.6.	SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL AGUA.	80
4.3.7.	SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION.	81
4.3.8.	SUBDIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y FINANZAS.	82
4.3.8.1.	GERENCIA DE RECAUDACION.	84
4.3.8.2.	GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS.	85
4.3.8.3.	GERENCIA DE ASUNTOS FISCALES.	85
4.3.8.3.1.	SUBGERENCIA DE FISCALIZACION.	86
4.3.8.3.2.	SUBGERENCIA DE LIQUIDACIONES.	88
4.3.8.3.3.	SUBGERENCIA DE COORDINACION HACENDARIA.	90

CAPITULO 5.-	ATRIBUCIONES FISCALES DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.	92
5.1.	LAS FACULTADES DE FISCALIZACION EN GENERAL.	
	CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.	93
5.1.1.	CLASIFICACION DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACION.	96
5.2.	DELEGACION DE FACULTADES A LA COMISION.	98
5.2.1.	LEY FEDERAL DE DERECHOS.	98
5.2.2.	LEY DE AGUAS NACIONALES.	101
5.2.3.	REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.	101
5.2.4.	LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, ¿ CUENTA CON LAS ATRIBUCIONES FISCALES NECESARIAS ?.	106
5.2.5.	REQUERIMIENTO DE INFORMACION, SU ESTRUCTURA Y CONTENIDO.	108
5.2.6.	DETERMINACION.	111
5.2.6.1.	LIQUIDACION.	112
5.2.6.2	EL "NUEVO PESO". EFECTOS EN LA DETERMINACION Y LIQUIDACION DE LOS DERECHOS FEDERALES DE AGUA.	114
5.2.7.	EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LOS DERECHOS FEDERALES DE AGUA.	115
5.3.	RECURSOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA COMISION.	118
5.4.	LA C.N.A. Y LA S.H.C.P. EN LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACION EN MATERIA DE AGUAS.	120
CONCLUSIONES.		121
NOTAS.		127
ANEXOS.		143
BIBLIOGRAFIA.		160

ADVERTENCIA

La investigación y desarrollo del presente trabajo refleja en muchos aspectos la falta de bibliografía especializada, pero no así de documentos aislados en las instituciones donde se investigó. De ahí que la debida conjuntación en la misma, pudo recabar una considerable cantidad de datos de importancia.

Adicionalmente, durante el desarrollo de diversas conferencias de carácter internacional como la " 1ª Reunión Internacional Sobre Economía del Agua y Medio Ambiente ", se lograron reunir otros datos más que contribuyeron de gran manera en la elaboración de los primeros capítulos. Asimismo, la amable colaboración de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la Comisión Nacional del Agua, la Asociación Mexicana de Hidráulica, de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, cuya información documental acercó más a la realidad los aspectos que se desarrollaron, y que ayudaron sobremedida a establecer conclusiones que, si no dramáticas, si son de una relevancia impostergable para la concientización de las presentes y futuras generaciones sobre el recurso **AGUA.**

No obstante lo anterior y sin perder de vista el objetivo del trabajo que es las Atribuciones que la **Comisión Nacional del Agua** tiene en materia fiscal, debemos remarcar que en la práctica resulta aún más evidente la falta de claridad en muchos de los ordenamientos fiscales aplicables a la recaudación sobre los derechos de agua, y más si consideramos que los recursos que se destinan para ello son insuficientes tal y como se verá en el desarrollo y conclusiones del presente trabajo.

Por último considero de importancia denotar que gracias a la práctica forense que llevo sobre el tema, he podido concluir que los objetivos tanto de la Comisión Nacional del Agua como de la propia legislación en la materia son muy loables; sin embargo hace falta a mi parecer, concretar las ideas con las reformas conducentes a la misma legislación, adecuando a la realidad del país las diversas actuaciones de la Autoridad y cumpliendo con ello uno de los más importantes objetivos de la Comisión como lo es, la conjunción de los esfuerzos que hasta ahora venían haciendo diversas instancias de los diferentes niveles de Gobierno tanto Federal, Local y Municipal.

INTRODUCCION

México es un país con una incomparable riqueza natural determinada por la ubicación geográfica que tiene dentro del continente. Es ésta la que le proporciona gran variedad de climas y de ecosistemas que como una lógica consecuencia, proporcionan una extensa fauna y vegetación. Petróleo, gas natural, litorales en ambos océanos, variedad de climas, una enorme variedad de animales y plantas, son sin duda una muestra de las razones para darse cuenta de la riqueza de la que hablamos; no es gratuito entonces que el Barón alemán Alejandro Humboldt (1), en sus viajes antaño por estas tierras, al describir y dibujar cartográficamente a México lo hiciera a semejanza del "Cuerno de la Abundancia", rememrando un tanto de la mitología griega y representando lo que dentro del territorio encontró, es decir, una gran variedad de recursos naturales que sobresalían de las demás regiones que a ese entonces había conocido en América.

Entre estos recursos, estaría de más remarcar la importancia del **AGUA** pues como es notorio, simplemente es indispensable en todos los aspectos y desde todos los puntos de vista, baste sólo verificar que más del **70%** del cuerpo humano se compone de agua; que hay más de **3,500 cc.** en nuestro plasma sanguíneo, más de **10,500 cc.** en el líquido de los intestinos y aproximadamente **35 lts.** en el líquido intercelular. De ahí que la reducción de estos niveles en un **20%** conduce inevitablemente a la muerte por sed y deshidratación, y que el intercambio diario de fluidos que hace el organismo de **2.5 lts.**, debe mantenerse en forma constante.

Así entonces, México es uno de los países con mayor riqueza hidrológica con dos enormes vertientes que enmarcan su territorio, la del Océano Pacífico

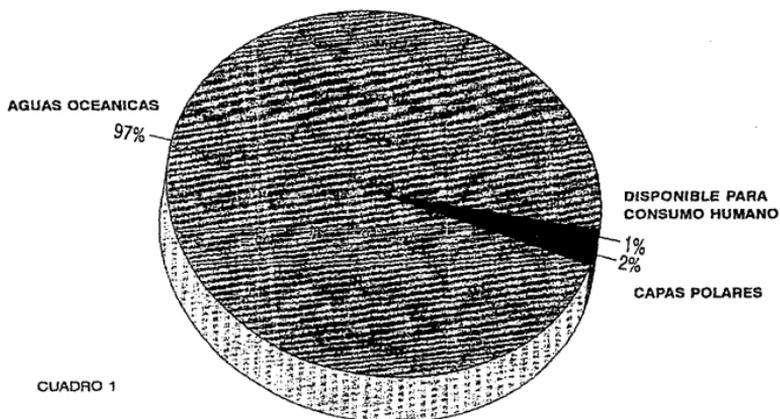
y la del Golfo de México que a lo largo de sus litorales dan afluencia a una gran cantidad de ríos, lagos y lagunas; los ríos que componen la primera son bastante caudalosos, a veces navegables y los de la segunda, aunque más cortos, son de carácter torrencial. Los más importantes en la vertiente del Pacífico son entre otros el Colorado, Sonora, Yaqui, Mayo, Fuerte, Sinaloa, Culiacán, Acaponeta y San Pedro Mezquital; los más importantes entre otros en la vertiente del Golfo son el Bravo del Norte o Río Grande, San Fernando, Pánuco, Tuxpan, Papaloapan, Coatzacoalcos, Mexcalapa, Grijalva y Usumacinta. Todos ellos con una importancia tanto económica como política ya que sirven no solo de abastecedores del líquido, sino que también como medios de comunicación y como líneas divisorias internacionales o fronteras, como lo señala la Constitución, para delimitar el Territorio Nacional.

No obstante, si consideramos que nuestro planeta contiene un **75%** de su total de **AGUA**, que de ese porcentaje sólo un **3%** es agua **DULCE** propia para el consumo humano, y que de esa mínima parte sólo un **1%** esta disponible o al alcance del ser humano para su consumo, concluimos que se trata de un elemento escaso. **(VER CUADRO 1)**

En la actualidad con los avances tecnológicos, es posible conocer las consecuencias de la contaminación, el desperdicio y mal uso de **AGUA**, y no es muy grato el panorama sino se contemplan una ordenación, planificación y administración del recurso.

La administración de los recursos naturales de los que hablamos en México corresponde a la propia Nación como parte de su patrimonio, y es la

DISTRIBUCION DEL AGUA



Constitución la que se encarga de regular la explotación y aprovechamiento no sólo de éste, si no de todos, señalando para el efecto primeramente cuales son éstos y las modalidades que se deben seguir para su apropiación o para su aprovechamiento.

Por otra parte, en concordancia con esto y en el mismo orden de ideas, es la misma Constitución la que consigna la obligación de los mexicanos a contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa (artículo 31, fracción IV) para poder sufragar las erogaciones que le generan a la Federación el cubrir las necesidades de la población, tales como lo son servicios de limpia, luz, agua, drenaje, educación, transporte, salud y seguridad entre otros.

Corresponde al Ejecutivo Federal en este caso, el llevar a cabo la administración de los Bienes de la Nación.

Es pues el objeto de este trabajo, primero resaltar la importancia del **AGUA** como un elemento y satisfactor indispensable para cualquier actividad humana, conceptualizarla como un elemento de riqueza que se agota a manera de poder concientizar sobre su mejor aprovechamiento y conocer los antecedentes de las instituciones que se han responsabilizado de su administración en un pasado próximo dentro de las funciones administrativas del Estado, conocer el marco legal en que esta actividad se ha desarrollado y pormenorizar la situación actual. Asimismo, conocer el origen y la naturaleza jurídica de la **Comisión Nacional del Agua** como el Organismo que actualmente se responsabiliza del desarrollo sostenido de la infraestructura hidráulica nacional para el mejoramiento productivo del bienestar popular y procurar así,

una mejor distribución de las "aguas nacionales" en sus diversos usos y aprovechamientos, siempre eficientes y equitativos y en esa misma medida conocer su competencia, sus atribuciones, así como su verdadero campo de acción, sus limitaciones y sus posibilidades. Todo esto con el afán de proponer una amplitud dentro de sus potestades para atender las necesidades sociales y de toda índole donde se requiera el servicio, con la perspectiva del **Desarrollo Sustentable** para las generaciones presentes y futuras.

La propuesta concreta radica entonces en el desarrollo del un capitulado constituido de la siguiente manera.

Un primer capítulo donde se manejen los conceptos que se consideran necesarios para el conocimiento y desarrollo del tema, es decir, conceptos básicos tales como: Recursos Naturales, Agua, Bienes de la Nación, Ecología, Contaminante, Contaminación, Desarrollo Sustentable y otros más que se necesitaran desde el punto de vista teórico.

Otro donde se aborden los antecedentes próximos de la legislación actual en materia de aguas, es decir, sobre la Ley de Aguas Nacionales, y de ésta, sus conceptos básicos, sujetos de la ley, objeto, así como las autoridades que la aplican y hacen cumplir.

Continuando con la exposición, pasamos al análisis de la Ley de Aguas Nacionales, fundamento básico del actuar de la Institución que junto con su reglamento y la Ley Federal de Derechos vigente, la Ley de Bienes Nacionales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley

Federal del Mar, el Código Fiscal de la Federación y la propia Constitución, forman parte del marco legal sustantivo donde se desempeña su actuación.

Otro de los puntos de suma importancia dentro de el presente trabajo corresponde al análisis de la estructura interna de la **Comisión Nacional del Agua**, para conocer de ese modo todos los puntos de competencia en que interviene, sus objetivos y actividades delimitando así lo referente a las facultades fiscales de la misma, para llegar en forma posterior al punto principal de este trabajo.

Como tema central de la exposición, llegamos a las **Atribuciones Fiscales de la Comisión**. En este capítulo se pretende desarrollar y conceptualizar su fundamento jurídico, sus alcances, sus relaciones con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el apoyo de esta última para los efectos de cobro coactivo. Asimismo, hacer referencia a las atribuciones otorgadas a otras instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación a su autonomía y en forma comparativa.

Posteriormente, proyectar las conclusiones que a lo largo del desarrollo de la exposición se vayan concretando en la postura que propongo, para denotar la enorme importancia que tiene la Comisión ya que la materia que rige refiere un elemento que en esta época se convierte en escaso, no renovable y que la ecología ha convertido en parte fundamental de la cultura mundial. No se puede ser ajeno a las consecuencias que acarrearía el desequilibrio por la contaminación de este elemento; fuera de este contexto lo relativo a las características fiscales de las facultades de este Organismo para llevar a cabo

la función que le fue encomendada como prioritaria: la conservación del elemento **AGUA** mediante la conservación misma de la infraestructura hidráulica del país por medio de la recaudación (2), de los recursos provenientes del cobro por los derechos que se generan por el uso y aprovechamiento de un Bien de la Nación.

Dentro del capítulo correspondiente a las conclusiones, proponer, después de un análisis lógico-jurídico las modificaciones a la legislación a efecto de ampliar las facultades fiscales de la Comisión para que cabalmente, pueda cumplir su objetivo en cuanto hace a resolver en su totalidad la dispersión de autoridades en la competencia de **AGUA**.

Lo anterior sin menoscabo de las atribuciones y competencia de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público que por antonomasia es la competente para los efectos de la recaudación de las contribuciones, y siempre en concordancia ejecutiva con ella y con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos como eje rector en el sector Hidráulico en la Administración central del Gobierno Federal.

En la actualidad la conciencia mundial se ha levantado en contra de los excesos que el mismo hombre ha tenido en la explotación de los Recursos Naturales, y lo ha hecho retomando conceptos como el de Ecología, Contaminación y Escases, y México no se ha mantenido al margen.

La regulación de los Recursos Naturales para su mejor aprovechamiento y distribución es punto fundamental dentro de las funciones administrativas del

Estado. Asimismo, el implementar una nueva educación cívica respecto del mejor uso de este recurso ahora recae sobre la **Comisión Nacional del Agua**, que como Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y patente de la preocupación constante del Gobierno, tiene a su cargo ésta entre otras muchas tareas, la vigilancia del mejor empleo del recurso, de las instalaciones e infraestructura hidráulica Nacional, la organización de los grupos sociales para el efecto de la distribución del líquido en el abastecimiento, etc.

Compartiendo ahora una nueva conciencia sobre el agua, encontramos una problemática que en lo particular afecta sobremanera a nuestro país, y ésta es la obtención de recursos económicos para el financiamiento de las obras de mantenimiento y creación de infraestructura hidráulica. Adicionalmente a los subsidios que el Gobierno aporta, la recaudación que por concepto del pago de los derechos por el uso o aprovechamiento del recurso a la fecha siguen siendo mínimos, debiendo en teoría ser los más importantes. De ahí que pretendo describir y analizar las atribuciones que la **Comisión Nacional del Agua** tiene en ese sentido para enmarcar en su caso las carencias y las lagunas legales que impiden de alguna manera la consecución de los objetivos arriba descritos y de los muy necesarios recursos económicos y ayudar a crear " **La Nueva Conciencia del Agua** " .

Además, ello ha motivado cambios dentro de la legislación positiva mexicana en el sentido de instrumentar los medios para ordenar, requisitar, orientar y controlar el consumo de las aguas; podemos afirmar entonces que México cuenta con el marco jurídico apropiado para emprender un desarrollo sostenido y sustentable en lo relativo a las **AGUAS NACIONALES**.

CAPITULO 1.- CONCEPTOS FUNDAMENTALES. (MARCO TEORICO).

- 1.1. CONCEPTO DE RECURSOS NATURALES.**
- 1.2. CLASIFICACION.**
 - 1.2.1. RENOVABLES Y NO RENOVABLES.**
 - 1.2.2. DONDE LA INTERVENCION DEL HOMBRE SE REQUIERE PARA SU PRODUCCION Y DONDE NO SE REQUIERE.**
- 1.3. AGUA COMO RECURSO NATURAL.**
 - 1.3.1. LOS CICLOS NATURALES DEL AGUA.**
- 1.4. CONCEPTO DE CONTAMINACION, CONTAMINANTE, DESEQUILIBRIO ECOLOGICO Y EQUILIBRIO ECOLOGICO.**
- 1.5. CONCEPTO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

1.1. CONCEPTO DE RECURSOS NATURALES.

Podríamos allegarnos múltiples definiciones y conceptos de lo que son los recursos naturales, sin embargo, para mantenernos en un planteamiento legal, consultamos la definición que un reciente ordenamiento de esta naturaleza nos proporciona; a saber, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en su artículo 3, fracción XXIV nos proporciona dicho concepto: " **Recurso Natural** : El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre; ". (3)

La conceptualización de lo que son los recurso naturales en la actualidad nos conduce a clasificarlos.

1.2. CLASIFICACION.

Al igual que sucede con los conceptos, las clasificaciones de los recursos naturales son múltiples, por lo que para analizarlas brevemente, sólo contemplaremos dos de ellas que consideramos importantes ya que no es objeto de este trabajo un tratamiento más profundo, y únicamente los enunciamos para ilustrar los aspectos temporales y cualitativos de los mismos.

Así entonces como ya dijimos, tenemos dos clasificaciones:

- 1ª - Renovables y no Renovables, y
- 2ª - Donde la Intervención del hombre se requiere para su producción y donde no.

1.2.1. RENOVEBLES Y NO RENOVABLES.

En este mismo orden de ideas, los recursos pueden ser clasificados también en Recursos Renovables y No Renovables.

Los primeros, son aquellos que constantemente se reproducen ya sea natural o artificialmente sin que por ello se afecte o ponga en riesgo su especie, esto es, que la producción del mismo es controlada para evitar posibles trastornos en su ciclo natural, sin que por ello debamos considerar que son inagotables. Estos productos por ende son menos escasos y su ciclo natural es breve.

Por otro lado, encontramos a los no renovables, cuyo ciclo natural de renovación más prolongado provoca que no se puedan reproducir más frecuentemente, lo que tiende su escases y por lo tanto su encarecimiento. Pero no es materia del presente trabajo hablar sobre la oferta y demanda, sino resaltar que la escases de algunos productos recae sobre la temporalidad de su ciclo. Un ejemplo claro es entonces el petróleo, cuya formación requiere miles de años y que actualmente es un recurso no renovable.

1.2.2. DONDE LA INTERVENCION DEL HOMBRE SE REQUIERE PARA SU PRODUCCION Y DONDE NO SE REQUIERE.

Como citamos arriba, ha llegado a ser indispensable la intervención del hombre para la consecución de ciertos recursos naturales (casi todos), principalmente buscando dos metas que en la actualidad se requieren: calidad y cantidad.

La intervención en los procesos naturales para así obtener mejores resultados en vegetales, para aumentar el volumen de frutos o de las cosechas por la demanda que éstos tienen, ha ocasionado que en muchos casos el proceso natural se vea alterado por sustancias químicas necesarias, lo que también demerita el resultado a mediano plazo y adicionalmente, y aún peor, provoca la sobreexplotación de dicha clase de recursos poniendo en riesgo su especie.

Transportando el caso anterior con respecto a los animales (4), las consecuencias son aún más notorias. Prueba de ello es la escandalosa cifra de 240 especies extintas en este siglo y con peligro otras 80.

Por otra parte, encontramos los recursos donde la mano del hombre no interviene, y este es el caso lógico de los recursos cuya conformación requiere del elemento o factor más importante y que el ser humano no puede proporcionar, el tiempo (5).

El petróleo, el gas natural, el oro y otros metales y piedras preciosas, son ejemplo fehaciente de lo afirmado y que en la actualidad solo han podido ser sustituidos o imitados sin obtener los mismos resultados.

1.3. EL AGUA COMO RECURSO NATURAL.

Así como citamos arriba, el agua acusa también como recurso, un ciclo natural que a diferencia de lo que comúnmente se cree, es más prolongado; pero antes de tomar en consideración los ciclos naturales de este elemento,

brevemente nos referiremos al **AGUA** como recurso natural e indispensable para la vida.

¿ QUE ES EL AGUA ?

La palabra **AGUA** proviene del latín **AQUA**, que significa "líquido transparente", cuyas características físicas y químicas son que carece de olor y sabor, que es tomado como base para medir el calor específico, la densidad y la tensión superficial de otras sustancias ya que su estabilidad y universalidad dentro del planeta así lo determinan, que su molécula se integra de dos átomos de Hidrógeno y uno de Oxígeno. En pocas palabras, es un líquido que por sus características permite ser base de toda tipo de mediciones científicas y solvente de muchas otras.

Es por estas mismas características que el **AGUA** es también un ambiente biótico, esto es, que permite la posibilidad de que dentro de sí se generen, produzcan y desarrollen múltiples tipos de vida.

Tal es ahora su importancia, que se ha desarrollado una ciencia encargada de este tipo de estudios, la **HIDROBIOLOGIA**. Gracias a ella podemos conocer más de este elemento, sus características, tipos y propiedades.

Ahora bien, para los efectos relativos a nuestro estudio, el agua que nos interesa es el **AGUA DULCE**.

Ya en la parte introductoria se citaron las proporciones de agua existentes en el planeta de las clases que hay, la de mar u oceánica, la de los Polos y la

Dulce; y es esta última la que nos ocupa y sobre la que gira todo el interés de los subsecuentes capítulos de este trabajo.

La Ciencia que se encarga del estudio del **AGUA DULCE** es la **LIMNOLOGIA**; los diferentes factores físico-químicos, luz, calor, sales, acidez, dinámica, así como los ciclos del Nitrógeno, Carbono, Hierro y Magnesio principalmente son los puntos más importantes para esta Ciencia a efecto de conocer como influyen en la formación de comunidades acuáticas, ya vegetales o animales, microscópicas o macroscópicas, su composición, distribución e interrelaciones así como sus ciclos. Todo ello para generar la mejor u óptima administración del **AGUA** para su correcto uso, aprovechamiento, mantenimiento y protección, principalmente en la que podemos considerar como las actividades de producción fundamentales para el hombre, como la agricultura, la ganadería, pesca o acuicultura, la industria en sus diversas ramas y en general para las actividades cotidianas del ser humano.

¿ QUIENES USAN AGUA ?

Todos los organismos vivos en el planeta requieren del agua para vivir por lo que éste debe al agua la posibilidad de ser un lugar propicio para la vida. **(6)**

¿ COMO USAMOS EL AGUA ?

La importancia del agua parece haber perdido sentido para los pobladores de ciudades donde el servicio de abastecimiento es regular, pero valdría la pena reflexionar sobre las siguiente cifras: **(VER CUADRO 2)**.

CUADRO 2

USOS DEL AGUA	
5 minutos en la regadera	45 lts.
1 hamburguesa 1 orden de papas fritas 1 Coca-cola	5,681 lts.
1 bistec	9,876 lts.
4 hectáreas de cultivo de arroz	75.7 millones de lts.
1 huevo	1,892 lts.
1 auto sin llantas	378,787 lts. en manufactura
4 llantas de auto	113,636 lts. antes de rodar
Regar el pasto por 5 minutos	189 lts.
Alimentación/Persona/Año	5.7 millones de lts.
Una persona normal en casa	340 lts./día
1m ³	1000 lts.

1.3.1. LOS CICLOS NATURALES DEL AGUA.

Conforme a lo ya referido arriba, continuamos ahora con la descripción de los ciclos del agua conforme a su naturaleza, esto es, de acuerdo al tipo de agua de que se trata. Pareciera simple a primera vista que el agua fuese inagotable pero no es así. Los ciclos hidrológicos requiere, además de tiempo, de condiciones que favorezcan el procedimiento, esto significa que requiere de condiciones naturales que le permitan, de forma ininterrumpida y continua, comenzar y concluir todo su proceso de renovación; las mismas prevalecientes y constantes en el ambiente como la fauna y especialmente la flora, entre otras, lo permiten. Los ambientes bióticos propicios para la vida determinan enlaces entre estos dos factores flora y fauna, que junto con el "ambiente" físico dan como resultado los ecosistemas donde de forma cíclica, los diversos tipos de vida se desarrollan.

Pero son estos factores los que desafortunadamente no se han mantenido constantes y consecuentemente las cadenas, procesos naturales y los ecosistemas se han afectado en forma general.(7)

Ello no es gratuito ya que los requerimientos para abastecer la demanda de agua en las crecientes ciudades, conlleva un gran esfuerzo y una intervención en los citados procesos que desencadena la alteración de los mismos. (VER CUADRO 3)

CUADRO 3

CICLOS DEL AGUA			
	Volumen (miles de Km)	Porcentaje del total	Tiempo de renovación
Océanos	1 370 000	97,61	31 000 años
Hielo polar, glaciares	29 000	2,08	16 000 años
Agua subterránea intercambiada activamente	4 000	0,29	300 años
Lagos de agua dulce	125	0,009	1-100 años
Lagos salados	104	0,008	10-1000 años
Agua del suelo y subsuelo	67	0,005	280 días
Ríos	1.2	0,00009	12-20 días
Vapor de agua atmosférico	14	0,0009	9 días

1.4. CONCEPTOS DE CONTAMINACION, CONTAMINANTE, DESEQUILIBRIO ECOLOGICO Y EQUILIBRIO ECOLOGICO.

Antes de abordar este rubro, vale la pena hacer una pausa para describir la importancia que en la actualidad representa el conocimiento de la contaminación y principalmente de sus consecuencias.

Ya en la Constitución Política se contempla la situación de especial atención en los últimos años que se vive en el ámbito internacional y la enorme preocupación causada por los estragos que causa la contaminación en todos los sentidos; el artículo tercero de nuestra Carta Magna, en su párrafo tercero dice: **"... La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; (artículo 3, fracción XI)...(8).**

Asimismo, como una particularización y pormenorización reglamentaria de ese tercer párrafo constitucional, se crea la Ley General del Equilibrio

Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro del marco normativo que se considera indispensable para la consecución de los objetivos señalados en el máximo ordenamiento (9).

Es la misma Ley la que nos proporciona el concepto de **Contaminación**, y este reza: " La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause **desequilibrio ecológico**". (artículo 3º, fracción IV).

Del mismo modo, es consecuente en este concepto la necesidad de saber como se debe entender las acepciones de **Contaminante** y de **Desequilibrio Ecológico**, y estas son respectivamente: " Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural ". (artículo 3º, fracción V); " La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos ", (artículo 3º, fracción IX); como complemento a la información obtenida y para la mayor comprensión de los elementos descritos, tenemos el concepto de **Equilibrio Ecológico**, " es la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hacen posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos ", (fracción XI del citado artículo).

1.5. CONCEPTO DE IMPACTO AMBIENTAL.

La fracción XVII del artículo 3º describe este concepto como: "la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza".

Es pues, una consecuencia de la contaminación en un grado considerable que cambia las condiciones de un ambiente, y que se transforma comúnmente en sentido negativo.

CAPITULO 2.- ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA DE AGUAS.

- 2.1.** EL AGUA EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ARTICULO 27.
- 2.1.1.** ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL.
- 2.1.2.** ARTICULO 32 CONSTITUCIONAL.
- 2.1.3.** ARTICULO 73, FRACCIONES XVII Y XXIX DE LA CONSTITUCION.
- 2.1.4.** ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL
- 2.2.** LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.
- 2.3.** LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.
- 2.4.** LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.
- 2.5.** LEY FEDERAL DEL MAR.

2.1. EL AGUA DENTRO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ARTICULO 27.

El artículo 27 constitucional en su primer párrafo enfatiza que "la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originalmente a la Nación,...".

Esto es que, conforme al propio ordenamiento, y complementariamente con los artículos 42, fracción V y 48 (10), las "aguas nacionales" (11), son originariamente de la Nación y como tales, sujetas al interés público, fuera del comercio y sujetas a las modalidades que las propias leyes señalan para la transmisión del dominio a los particulares, para constituir la propiedad privada, sin que por ello se pierdan las prerrogativas de Estado para recuperarlas si el interés público lo requiere.

Sigue diciendo el propio artículo 27 en sus párrafos 4º y 5º que "Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales... Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos ..."; asimismo en su párrafo 6º afirma que "..., el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación; el uso o aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares..., no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal...".

El concatenar la idea plasmada en el ordenamiento determina la absoluta supremacía de la Nación sobre sus tierras y aguas, y que para la apropiación de los particulares, requisita y estipula las situaciones en que ésta debe darse, condicionándola (la propiedad), a la inalienabilidad e imprescriptibilidad del derecho originario del Estado.

Por otra parte, y como sucede con otras áreas del Derecho, el rubro de las "aguas nacionales", conlleva una interacción de diversos ordenamientos, y por ello, en contraposición con lo apuntado por el maestro Urbano Farfás en lo relativo a la creación de una nueva disciplina jurídica (12), "El Derecho Mexicano de Aguas Nacionales", no la considero como una nueva disciplina, sino como un antecedente del marco de lo que se podría contemplar en un futuro como tal.

La materia de que trata es un recurso natural de características **sulgénéris** como ya hemos visto, de interés público y regulado claramente en la propia Constitución; de ahí que pretender aislarlo resulta un tanto difícil. Preferentemente es señalarlo como una especialización dentro del propio Derecho Constitucional e interdisciplinariamente concurrido, tal y como ocurre con otros Bienes de la Nación; ejemplo, el petróleo y demás hidrocarburos, pues su naturaleza jurídica se asemeja más a éstos que a otros elementos o recursos como Bienes Nacionales, por lo que sí requiere un ordenamiento particular pero no como para transformarlo en una rama del Derecho Público.

A mayor abundamiento, en su obra (13), encontramos la premisa sobre los derechos del agua, y no de su "apropiación", ya que como Bien Nacional se

encuentra fuera del comercio, no pudiendo entonces ser objeto de ningún tipo de transacción privada. (14)

2.1.1. ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL.

Otro punto no menos importante señalado en el artículo 28, párrafo 8º, proporciona explícitamente la posibilidad al Estado de "concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso o aprovechamiento de bienes del dominio de la Federación..."; remitiendo a las leyes particulares los procedimientos conducentes para cada caso, con las excepciones que las mismas leyes señalan.

Lo anterior, completa un panorama de rectoría que ejerce el Estado sobre los que se consideran puntos estratégicos de desarrollo como lo son las comunicaciones, la salud, la educación y todos los sectores prioritarios en la Administración Pública Federal. Más adelante y dentro del marco jurídico que rodea el sector hidráulico, se apreciará con más detalle la importancia que tiene la expresa facultad del Estado sobre las aguas nacionales.

2.1.2. ARTICULO 32 CONSTITUCIONAL.

En relación directa con lo analizado arriba, este artículo señala la preferencia que sobre los extranjeros tenemos los nacionales para la obtención, en igualdad de circunstancias, de concesiones.

2.1.3. ARTICULO 73, FRACCIONES XVII Y XXIX DE LA CONSTITUCION.

Para continuar con el análisis de los preceptos constitucionales más relevantes y que atañen directamente a nuestro tema en el plano introductorio, el artículo 73 señala las facultades que tiene el Congreso, en su fracción XVII: " Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal ".; y en su fracción XXIX: " Para establecer contribuciones: 1º...

2º Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27..."

Vale la pena detenernos un poco para revisar el contenido y alcances que tienen estas fracciones en conjunto.

La competencia para legislar en materia de agua como parte de los Bienes Nacionales, corresponde a la Federación por medio del Congreso de la Unión, quien tiene la obligación de regular su aprovechamiento y uso. Tomando en cuenta que las aguas pudieran ser objeto de controversias, el conocer la competencia absolutamente federal de la materia, denota la importancia que el propio Estado otorga al agua, delimitándola de la competencia de los niveles locales y municipales.

La fracción XXIX arriba citada es uno de los dos puntos básicos constitucionalmente hablando sobre el principio de **LEGALIDAD** del actuar del Estado ante los particulares para el establecimiento de contribuciones y que

junto con el artículo 31, fracción IV, generan el soporte legal que permite al Gobierno Federal el establecimiento de contribuciones en este rubro (15).

2.1.4. . ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL.

El punto que nos interesa principalmente de este precepto es lo que se refiere a los servicios públicos que el Municipio tiene a su cargo, y que en primera instancia se señala el de agua potable y alcantarillado (artículo 115, fracción III, inciso a)).

El Municipio, como se desprende de la lectura de este artículo, tiene funciones administrativas que cumplir como un nivel básico dentro de un Sistema de Gobierno que se plasma en la Constitución. Así entonces, la competencia que el presente ordenamiento le señala en cuanto al servicio de agua, lo proporciona mediante la creación de organismos especializados que en la mayoría de los casos corresponden también al nivel estatal o local; estos organismos, como explicaremos más adelante se coordinan con las autoridades federales que en cada Estado y Región se ubican para el efecto, y adoptan conforme a ley, el nombre de organismos operadores. (16)

Es pues que por medio de estos, los gobiernos estatales y municipales a lo largo del territorio nacional, proyectan un plan de desarrollo para proporcionar el multicitado servicio en cada uno de los municipios que constituyen a cada Estado. Estos a su vez crean sistemas de agua potable (en algunos casos independientes), para abastecer la demanda de líquido en la población.(17)

Por otra parte, y diferentes a estos se constituyen los sistemas y unidades de riego, que como su nombre lo indica, son creados expresamente para el abastecimiento del agua en las tareas agrícolas y ganaderas.(18)

Podríamos hacer toda una investigación respecto a la materia, ya que las labores agrícolas y ganaderas en nuestro país ocupan más del 65% (19) de la fuerza económica activa, sin embargo por su naturaleza e importancia, éstos rubros son objeto de un trato legal especial para la consecución de los objetivos de producción que se plantean en cada Plan Nacional de Desarrollo, mediante un sistema interdisciplinario sectorial específico donde principalmente actúan la Secretaría de la Reforma Agraria, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, los gobiernos de los estados y las comisiones que el Gobierno Federal designa.

Por ello también ocupan un punto importante dentro de la legislación de aguas, ya que en la misma se exenta del pago de derechos, siempre y cuando se constituyan con el fin de las actividades agropecuarias conforme a las leyes de la materia.

Así pues y sólo como referencia advertimos que para los efectos legales, los distritos y unidades de riego, y los organismos operadores son tratados en forma diversa jurídicamente.

2.2. LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

La Ley General de Bienes Nacionales (20), podríamos decir que es un catálogo de los bienes propiedad de la Nación. Es además, el cuerpo legal que señala los medios y pormenores que se necesitan para la adquisición, aprovechamiento y explotación de los mismos; detalla los requisitos que se deben observar por parte de las personas que pretenden hacerlo así, como la jurisdicción y competencia de la Federación en todo lo relativo a las controversias civiles, penales y administrativas que se relacionen o tengan por objeto, alguno de los actos arriba descritos en relación al patrimonio de la Nación. Consta de 100 artículos a lo largo de los cuales se describe, en primera instancia, cuales son los elementos que constituyen el Patrimonio o Bienes de la Nación, al mismo tiempo de que los va clasificando.

Para los efectos del presente estudio, es nuestra intención tomar el hilo que nos conduzca a conocer en este ordenamiento, la clasificación y ubicación de las Aguas Nacionales dentro del Patrimonio Nacional; para ello, dentro de los múltiples elementos de las clasificaciones hechas en Ley, enunciaremos las que constituyen su entorno y nos abocaremos más a detalle a los que nos vayan acercando a la clasificación del AGUA.

Así entonces, tenemos que la Ley señala en su artículo 1º los componentes del Patrimonio Nacional, a saber: Bienes del Dominio Público de la Federación (fracción I), y Bienes del Dominio Privado de la Federación (fracción II).

En su artículo 2º señala cuales son los Bienes del Dominio Público de la Federación en doce fracciones de las que se podría hacer un minucioso estudio, pero para los efectos de esta investigación, sólo nos concierne la fracción segunda del mismo, en virtud de que es ahí donde se cita al párrafo quinto constitucional; así entonces, tenemos que a la letra esta fracción dice:

" II. Los que señala el artículo 27 en sus párrafos cuarto, quinto y octavo, y 42, fracción, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Es en este punto donde nos detenemos para continuar con el análisis de este ordenamiento para remarcar el contenido de la referencia que hace ésta fracción.

Como lo hicimos con anterioridad, el párrafo 4º del artículo 27 constitucional, refiere que corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental, de los zócalos submarinos, islas, minerales, piedras preciosas, combustibles minerales, petróleo y todo tipo de hidrocarburos.

Por su parte, el párrafo 5º señala a las aguas de los mares territoriales, las aguas marinas interiores, lagunas, esteros, ríos y las aguas del subsuelo; enlistados en diversas categorías respecto de sus características geográficas.

Por último, en lo que corresponde al artículo 27, el párrafo 8º se refiere a la Zona Económica Exclusiva (200 millas náuticas equivalentes a poco más

de 370 km.), conforme a lo establecido por el Derecho y Tratados Internacionales.

Por su parte, la fracción IV del artículo 42 constitucional que se encarga de enlistar las partes componentes del territorio nacional, cita a la plataforma continental y a los zócalos marinos de las islas, cayos y arrecifes adyacentes.

El artículo tercero por su parte, describe a los Bienes del Dominio Privado que componen la otra parte del Patrimonio Nacional en ocho fracciones, como se cita en el primer artículo de la Ley.

Hasta aquí llegaríamos en la descripción (sencilla) del marco legal que contempla y clasifica el Patrimonio de la Nación, pero con el afán de ampliar el panorama sobre este mismo ordenamiento, en un orden progresivo citaremos algunos de los aspectos que regulan al Patrimonio Nacional y que se contienen en diversos artículos de este mismo ordenamiento sin pretender ahondar más en ello para concluir con este punto.

El artículo 5, señala la exclusiva jurisdicción sobre los Bienes Nacionales de los Poderes Federales; el artículo 7 complementa esta idea con la competencia del mismo tipo para los efectos de conocer sobre los juicios civiles, penales o administrativos en los que se encuentre o relacione a el Patrimonio Nacional.

El artículo 16 aborda la inalienabilidad e imprescriptibilidad de los Bienes del Dominio Público de la Nación; cabe añadir que el artículo 20 confirma parte

de lo postulado en virtud de que aclara que las concesiones hechas sobre Bienes del Dominio Público no crean derechos reales sobre los mismos ya que sólo otorgan el derecho a realizar los usos, aprovechamientos y explotaciones conforme a las reglas que se establezcan en las diferentes materias (21).

El artículo 27 del presente ordenamiento, refiere a las concesiones que el artículo 27 de la Constitución autoriza, que serán regidas por lo dispuesto en las leyes reglamentarias respectivas. Es el caso que en el tema que nos importa, es la Comisión Nacional del Agua, la autoridad competente en materia de aguas nacionales, y es la Ley de Aguas Nacionales (reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 constitucional), la que pormenoriza todo lo relativo al tema, incluyendo las concesiones.

En el artículo 29 se enuncian los Bienes de Uso Común; de este precepto nos interesa conocer dos fracciones, a saber: la fracción VI que cita los causes de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional; y la fracción X que se refiere a las presas, diques y sus vasos, canales bordos y zanjas, construidos para la irrigación, navegación y otros usos de utilidad pública.

Vale hacer incapie en que conforme a la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 8, fracción III (22), 83, 84, 85, 86 y 94, cada uno de los organismos de gobierno que conforme a sus funciones tenga a su cargo un determinado rubro del Patrimonio Nacional, le corresponde además la tutela, administración e inventario o catálogo de los bienes de que se trate, y en el caso concreto y como se verá más adelante en el presente trabajo, es la Comisión Nacional del Agua la encargada de los bienes arriba citados.

Por otra parte, los artículos 30 y 31, permiten el uso de los Bienes de Uso Común a todos los habitantes siempre y cuando cumplan con las restricciones y requisitos que las leyes y reglamentos respectivos indiquen, la excepción al requisito de la obtención de una concesión para la utilización de las aguas del dominio directo de la Nación en los casos que las mismas leyes lo permitan; lo anterior en relación directa con el artículo 224 de la Ley Federal de Derechos.

Por último, como sucede con la mayor parte de las leyes reglamentarias, corresponde en este caso a la Secretaría de Desarrollo Social, la mayor responsabilidad en el cumplimiento de los aspectos relativos al Patrimonio de la Nación, considerada como autoridad superior en esta materia en esta Ley General de Bienes Nacionales.

2.3. LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

Otro ordenamiento que contempla al agua, aunque no como un satisfactor sino como un medio, es la Ley de Vías Generales de Comunicación (23). Esta Ley consta de poco más de 550 artículos y en términos generales y como su nombre lo indica, pormenoriza el mandamiento constitucional sobre las actividades exclusivas como funciones del Estado en lo que la propia Constitución señala como áreas estratégicas; correos, telégrafos, radiotelegrafía, la comunicación vía satélite y ferrocarriles en lo relativo a la comunicación; artículo 28, párrafo 4º de la Constitución. (24)

Aunque no de forma profunda esta Ley observa, sobre todo en sus primeros artículos, al agua como un medio de comunicación de gran

importancia; debemos destacar que considera más detalladamente las aguas marítimas en relación con el propio Derecho Internacional tomando nota del importante papel que juega el comercio. (25)

No debemos olvidar que México es un país con una enorme y muy antigua tradición hidráulica que data desde los tiempos prehispánicos, baste sólo recordar que a la llegada de los españoles, la antigua Tenochtitlan era una ciudad comunicada en su interior exclusivamente por canales que recorrían a lo largo y ancho la misma, y de los que a la fecha se conserva el trazo como vías asfaltadas de comunicación. (26)

Así entonces, tenemos que dentro de la Ley General de Vías de Comunicación, son los artículos 1º, fracciones II, III y IV; y 2º, fracción II los que enuncian claramente a las aguas nacionales como medios de comunicación, sujetos a la legislación federal. En la fracción I del primer artículo, cita a los mares territoriales; ya desde entonces encontramos un trato diverso para ambos rubros, las aguas nacionales y las marinas.(27)

2.4. LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

Durante la década pasada y en particular en el año de 1985, la Ecología se transformó en un tema de moda, poco después, en una enorme preocupación dados los resultados de estudios hechos por gobiernos de los países desarrollados como Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia y Japón entre otros; éstos determinaron un grave daño a los recursos naturales, a la capa atmosférica y en general, a todos los ecosistemas del planeta.(28)

Ya desde los años 50's, la preocupación por el medio ambiente se manifestó en diversos artículos y documentos de las Naciones Unidas que alertaban a la población sobre el uso desproporcionado y la explotación desmesurada de los recursos naturales, pronosticando grandes cambios dentro de las condiciones atmosféricas que consecuentemente acabarían con las condiciones propias de vida en la Tierra.(29)

Una de las repercusiones más conocidas en nuestro país de los problemas causados al medio ambiente, son los índices de ozono y partículas sólidas suspendidas en el aire, la llamada inversión térmica y los notorios cambios extremos de temperatura que en los últimos años se han ido acentuando.(30)

En este orden de ideas, el Gobierno se ha incorporado al cambio en la perspectiva sobre los rubros de ambiente, contaminación e impacto ambiental: prueba de ello es la creación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.(31)

Este ordenamiento consta de 194 artículos distribuidos en los siguientes títulos:

- Título Primero, Disposiciones Generales: donde se conceptualizan los elementos básicos de la terminología utilizada; las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social (antes SEDUE), como eje central de las actuaciones gubernamentales; las políticas ecológicas; asentamientos humanos e investigación y educación ecológicas.

- Título Segundo, Areas Protegidas: categorías, tipos, declaratorias,, flora y fauna silvestres y acuáticas.

- Título Tercero, Aprovechamiento Racional de los Elementos Naturales: protección y control de la contaminación, en la atmósfera, en el suelo y en los ecosistemas acuáticos.(32)

- Título Cuarto, Protección al Ambiente: prevención y control de la contaminación atmosférica, de los ecosistemas acuáticos y del suelo; actividades que se consideran riesgosas, materiales y residuos peligrosos; energía nuclear y contaminación por ruido, olores y contaminación visual.

- Título Quinto, Participación Social; y

- Título Sexto, Medidas de control y, seguridad y sanciones.

En lo relativo con las Aguas Nacionales, la Ley no se ha mantenido al margen, y para precisar más al respecto baste sólo observar que dentro del capitulado de la misma, como se citó en el Título Tercero, del aprovechamiento racional de los elementos naturales, el primer Capítulo se refiere al del agua y a los ecosistemas acuáticos. Son los artículos 88 a 97 los que describen los criterios para la protección, el aprovechamiento y para el sostenimiento de los elementos que constituyen el equilibrio en los ciclos hidrológicos.

Dentro de éstos criterios sobresalen la formulación e integración del programa nacional hidráulico, el otorgamiento de concesiones, permisos y toda

clase de autorizaciones, con especial cuidado de las acciones que pudiesen afectar dichos ciclos; el establecimiento de vedas y la suspensión de las concesiones y obras por causas determinadas en las leyes especializadas en la materia que se consideren riesgosas (33); la operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado que sirven a los centros de población e industrias; el establecimiento de los distritos de acuicultura, y la creación y administración de reservas y zonas de protección pesquera (artículo 89).

Asimismo, determina la sectorización en lo relativo a la formación de comités de vigilancia y de coordinación junto con las Secretarías de Pesca y Recursos Hidráulicos, en la creación de normas técnicas ecológicas para el establecimiento y manejo de las zonas de veda y protección y en general de las fuentes de abastecimiento de agua potable.

De la misma manera, remite a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, como la responsable directa de asegurar la disponibilidad de agua y el abatimiento de los niveles de desperdicio, así como del cuidado y control de los niveles de contaminación en las corrientes y cuerpos de aguas propiedad de la Nación (artículo 93).

2.5. LEY FEDERAL DEL MAR.

Para finalizar con el presente capítulo y para delimitar el marco legislativo que rodea al elemento AGUA, debemos analizar brevemente el otro aspecto que, aunque no atañe a las que ya definimos como las aguas Nacionales, si corresponde a un rubro de no menos importancia como lo es las Aguas Marinas.

Para ello es indispensable el conocer los aspectos más importantes de la Ley Federal del Mar.(34)

La Ley Federal del Mar es también reglamentaria del artículo 27 constitucional párrafos cuarto, quinto y octavo, pero en lo relativo a las zonas marinas, mismas que describe el citado ordenamiento en su artículo 3º de la siguiente manera: " Las zonas marinas mexicanas son:

- a) El Mar Territorial;
- b) Las Aguas Marinas Interiores;
- c) La Zona Contigua;
- d) La Zona Económica Exclusiva;
- e) La Plataforma Continental y las Plataformas Insulares, y
- f) Cualquier otro permitida por el derecho internacional.

Consta de 65 artículos divididos en dos Títulos que corresponden a las Disposiciones Generales y a las Zonas Marinas Mexicanas.

En la primera parte determina sus características, su competencia, las atribuciones de las autoridades federales y describe brevemente las instalaciones marinas, los recurso y aprovechamientos del mar desde el punto de vista económico, y delimita el campo relativo a la protección y preservación del medio marino, así como de la investigación científica de su ámbito. (35)

De ese modo se especifican, la esfera federal en la competencia de las autoridades atreves del Poder Ejecutivo Federal mediante los ordenamientos

específicos y de las distintas dependencias administrativas de conformidad con la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En su segundo Título, refiere la descripción, jurisdicción y derechos nacionales sobre las partes enunciadas como elementos de su patrimonio, a saber, del mar territorial, de las aguas marinas interiores, de la zona contigua, de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental.

Por último, debemos señalar que el objeto primordial de la presente Ley, es determinar los elementos que componen el Patrimonio Marino de la Nación así como su precisa delimitación y competencia para los efectos de la regularización internacional conforme a los tratados suscritos por el Gobierno Mexicano en materia de protección y explotación del medio marino y submarino, pormenorizando lo enunciado en la Constitución Política y conjuntando los diversos ordenamientos existentes hasta entonces.

Ese es el panorama que a groso modo que enmarca al elemento agua desde los puntos de vista de la legislación mexicana, en aspectos que de una u otra forma se conjuntan para dar paso a una de las más importantes y novedosas regulaciones a nivel internacional, ya que dentro del derecho comparado, no encontramos en ningún otro país, antecedentes de esta importancia o trascendencia. Ni los países desarrollados contemplan dentro de sus sistemas legales los ordenamientos de esta naturaleza y mucho menos a detalle como lo hace la legislación mexicana.(36)

Podemos afirmar que México es tiene la legislación más importante en este rubro a nivel internacional, y es denotable que a últimas fechas, la tendencia internacional proclama la intensión de dejar al Estado el control, vigilancia y administración de los recursos naturales y en especial del agua, en condicione semejantes a las plasmadas en la Constitución Mexicana.

En cuanto a lo que se refiere al agua dulce o propia para el consumo humano, o como hemos denominado a lo largo de este documento "Aguas Nacionales", la legislación especializada en la actualidad contiene aspectos de gran trascendencia que a continuación describiremos y que forman parte importante del análisis y estudio que llevamos a cabo; la Ley de Aguas Nacionales.

CAPITULO 3.- LEY DE AGUAS NACIONALES.

- 3.1. ANTECEDENTES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**
- 3.1.2. LEY FEDERAL DE AGUAS.**
- 3.2. LEY DE AGUAS NACIONALES.**
- 3.2.1. SUJETOS DE LA LEY.**
- 3.2.2. FINALIDAD DE LA LEY.**

3.1. ANTECEDENTES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Existen muchos antecedentes legislativos a la nueva Ley de Aguas Nacionales mismos que para efectos del presente estudio, tomamos de la época posrevolucionaria a la fecha, es decir, desde 1917 a 1972.

No es arbitraria esta división, sino que dada la extensa legislación que ~~tanto en la época Prehispanica como en la Colonial y del México Independiente se dieron~~, resulta un tanto ocioso citarla ya que únicamente requerimos los aspectos más importantes de la Época Reciente; no obstante, debemos sentar que la tradición que tiene el país legada desde los propios nativos y continuada por los españoles, proporcionan a México una tradición y conocimiento en la materia histórica del agua envidiables.

Luego entonces, citaremos los ordenamientos legales que dentro de esta etapa de la historia de México se dieron. (37)

- Ley que estableció un impuesto sobre el uso y aprovechamiento de las aguas sujetas al dominio de la Federación. (Decreto del 6 de julio de 1917).
- Decreto reformando el de 6 de julio de 1917, en las fracciones IV y V del artículo 2º relativo al Impuesto sobre Uso y Aprovechamiento de las Aguas de Jurisdicción Federal. (11 de junio de 1921).

- Decreto adicionado con la fracción X el artículo 2º del de fecha 6 de julio de 1917 que estableció la renta federal sobre uso o aprovechamiento de aguas. (22 diciembre de 1921).
- Decreto determinando la forma en que se causará el Impuesto sobre el Uso y Aprovechamiento de Aguas Públicas de Jurisdicción Federal. (14 de febrero de 1923).
- Decreto previniendo la forma en que se causará el Impuesto sobre Uso y Aprovechamiento de las Aguas Públicas Sujetas al Dominio de la Federación. (9 de junio de 1925).
- Ley que reformó la del 6 de julio de 1917 sobre el Impuesto de las Aguas Públicas. (Decreto del 24 de junio de 1926).
- Decreto que estableció un impuesto sobre el uso de aguas de propiedad nacional en la generación de energía eléctrica. (16 de mayo de 1934).
- Ley sobre irrigación con aguas federales (4 de enero de 1926).
- Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución. (Decreto del 23 de abril de 1927).
- Ley que reformó la de dotaciones y restituciones de tierras y aguas reglamentaria del artículo 27 Constitucional del 23 de abril de 1927. (Decreto del 11 de agosto de 1927).

- Ley de Aguas de Propiedad Nacional (6 de agosto de 1929).
- Decreto de reformó los artículos 32 y 47 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional de 1929. (28 de diciembre de 1933).
- Ley Aguas de Propiedad Nacional (30 de agosto de 1934).
- Reforma de los artículos 46, 56 y 57 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional de 1934. (Decreto del 31 de diciembre de 1941).
- Reforma del artículo 6º de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional de 1934. (Decreto del 31 de diciembre de 1951).
- Ley de Propiedad Nacional (2 de octubre de 1945). Aún cuando esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de julio de 1946, no entró en vigor por no haber sido expedido su Reglamento, tal y como lo dispuso su artículo 9º Transitorio. (38)
- Ley de Riego. (Decreto del 30 diciembre de 1946).
- Decreto que reformó el artículo 18 de la Ley de Riego. (19 diciembre de 1949).
- Ley Reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 Constitucional en Materia de Aguas del Subsuelo. (Decreto del 30 diciembre de 1948).

- Ley de Cooperación para Dotación de Agua Potable a los Municipios. (Decreto del 15 de diciembre de 1956).
- Ley de Reglamentaria para Dotación de Agua Potable a los Municipios. (Decreto del 15 de diciembre de 1956).
- Ley de Aguas de Jurisdicción Federal de 1960. (Esta Ley, aun cuando fue aprobada con fecha 30 diciembre de 1960 por ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, no entró en vigor por no haber sido promulgada ni publicada por el C. Presidente de la República). (39)
- Ley Federal de Aguas. (30 de diciembre de 1971).
- Reformas a la Ley Federal de Aguas. (Decreto del 30 de diciembre de 1974).
- Reformas a la Ley Federal de Aguas. (Decreto de 29 de diciembre de 1985).

3.1.2. LEY FEDERAL DE AGUAS DE 1972.

Ordenamiento que antecedió a la Ley de Aguas Nacionales, por su importancia requiere mención en el presente trabajo.

Contiene los más importantes antecedentes de la Ley que nos rige y además, conjunta por primera vez a la legislación competente en materia de aguas, dispersa hasta entonces en ordenamientos varios.

El artículo cuarto transitorio de la misma señala la abrogación de la Ley de aguas Propiedad de la Nación de 30 de agosto de 1934; de la Ley de Riegos de 30 de diciembre de 1946; de la Ley General de Ingeniería Sanitaria de 30 de diciembre de 1947; de la Ley de Cooperación para Dotación de agua Potable a los Municipios de 15 de diciembre de 1956; y de la Ley Reglamentaria del Párrafo Quinto del artículo 27 Constitucional en Materia de Aguas del subsuelo de 29 de diciembre de 1956; todas ellas que abarcaban un gran número de autoridades responsables en primer plano, y de la aplicación y observancia de la Ley en segundo.

Uno de los principales logros de la misma es reunir en un solo texto las funciones principales en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y en la antigua Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, hoy de Desarrollo social. (40)

Otro mérito de la ley, consistió en contemplar, al menos en forma incipiente, aspectos ecológicos al desarrollar en su capitulo disposiciones relativas a las aguas residuales, a su reglamentación y a las faltas administrativas que por su inobservancia se producen.

Brevemente describiremos el contenido de la Ley.

Se describe como una ley reglamentaria de los párrafos quinto y sexto del artículo 27 de la Constitución (art. 1º); señala la expropiación de los bienes de utilidad pública así declarados cuando así convenga al mismo (arts. 2 y 3); cita casi textualmente el párrafo quinto de la Constitución, en lo relativo a las aguas

propiedad de la Nación (arts. 5 y 6), contempla a las aguas residuales también como de la Nación (art. 8), el dominio de la Nación lo remarca como inalienable e imprescriptible (art. 9), manifiesta la competencia federal de la Secretaría de Agricultura- en lo relativo a la aplicación y vigilancia del cumplimiento de sus disposiciones, señalando algunas de las atribuciones administrativas de esa autoridad (arts. 16 y 17), entre las que resaltan la de administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de las cuencas hidrológicas, causes, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, organización y manejo de los sistemas nacionales de riego; planeación, proyección y ejecución de los sistemas y obras de abastecimiento, así como la resolución sobre las solicitudes de asignación, concesión, autorización y permiso para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas. En su artículo 18 señala la observación de los medios de impugnación sobre las resoluciones de autoridad en la materia, mismo que tiene relación directa con los artículos 184, 185 y 186, que hablan sobre el Recurso de Revisión, sus formalidades y consecuencias legales dentro de la esfera de atribuciones de resolución de la propia autoridad.

Por último, cita las exenciones por el uso de aguas nacionales, las características de los usuarios, el orden de importancia en el abastecimiento, y en general la pormenorización de las características de la administración del agua para el consumo tanto en los centros de población como en los distritos de riego, a los que dedica más de un capítulo, donde se determina su forma de integración y distribución así como los límites de propiedad tanto de las tierras como de su desarrollo y conservación, financiamiento y extinción; de la formación de las Unidades de Riego, sus cuotas y la protección de los mismos contra desastres naturales; de los distritos de acuacultura; de la generación de

energía eléctrica y de los sistemas de planeación integral para la conjunción de los esfuerzos del Sector Público en general, en lo respectivo a los bienes que cita en su articulado como Bienes de la Nación.

3.2. LEY DE AGUAS NACIONALES.

De acuerdo a lo que se estipula en la exposición de motivos del presente ordenamiento (41), éste se inscribe dentro de un marco de modernización en las instituciones de la Administración Federal para efecto de poder alcanzar más objetivos de los que hasta esa fecha se habían logrado en materia de agua.

Al igual que su antecesora, la Ley de Aguas Nacionales tiene su fundamento en el artículo 27 de la Constitución que reitera el dominio de la Nación sobre las aguas, como bienes inalienable e imprescriptible.

Es parte además de un conjunto de reformas que la presente Administración ha efectuado con el fin de llevar mayor libertad y justicia al campo mexicano particularmente. (42)

Asiste a una mayor participación de los usuarios y a la consolidación de la Comisión Nacional del Agua como la única autoridad federal en la materia y responde a las corrientes de pensamiento más modernas en las que predominantemente se estatuye el hacer uso eficiente de los recursos naturales, manteniendo con ello su calidad y cantidad.

Las aportaciones que genera la nueva ley se reflejan primordialmente en la incorporación de la descripción de atribuciones administrativas y fiscales al

Organismo Autoridad, a la delimitación más adecuada de funciones respecto del sector que atañen dichas disposiciones, así como la más detallada observación de normas de carácter ecológico para los efectos de la formación de una nueva conducta, más participativa y consciente sobre el recurso y sobre las consecuencias de su mal empleo.

Esta Ley es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia de aguas nacionales y deroga a la Ley Federal de Aguas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1972.

Es en su capitulo donde podemos observar la mejor perspectiva de los alcances que confiere la presente, al Organismo Autoridad; para ello, describiremos el mismo con un poco más de detalle.

Consta de diez Títulos que corresponden a los siguientes enunciados; las Disposiciones Preliminares donde se señala como reglamentaria, con un contenido de disposiciones de orden público y conceptualizando elementos de carácter técnico para los efectos del mayor entendimiento de sus preceptos y articulado.

Un Título Segundo donde describe y enfatiza la autoridad del Ejecutivo Federal sobre los Bienes de la Nación y en particular, del instrumento a través del cual se encauzarán los esfuerzos de las acciones de gobierno, La Comisión Nacional del Agua. Asimismo, confirma la interrelación y coordinación de actividades entre los gobiernos de las entidades federativas y los municipios a fin de lograr una mejor aplicación de las disposiciones y planes de la Administración.

Denota la competencia del Ejecutivo Federal, de la Comisión y de un Consejo Técnico interadministrativo formado por los titulares de las Secretarías de Hacienda, de Desarrollo Social, de la Contraloría General, de Energía, Minas e Industria Paraestatal, de Pesca, de Salud y de Agricultura y Recursos Hidráulicos; contempla la integración de los consejos, de cuenca y la organización y participación de los usuarios.

Un Título Tercero se refiere a la Programación Hidráulica, describe los procedimientos para llevar a cabo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo correspondiente, los programas y evaluaciones en materia de aguas.

Un Título Cuarto donde se describen las formalidades para la explotación, uso o aprovechamiento de las Aguas Nacionales mediante el pago de derechos correspondientes, partiendo del otorgamiento de la respectiva concesión, asignación o permiso que se encuentra también pormenorizada por su reglamento; los derechos y obligaciones que conlleva la obtención de las mismas, sus restricciones y sus formas de extinción.

Cabe destacar la necesidad de un Registro Público de los Derechos de Agua, donde se inscribe a los contribuyentes. Así también, regula la transmisión de los títulos citados.

El Título Quinto se dedica a la regulación de las zonas de veda, reglamentadas o de reservas.

El Título Sexto describe los usos del agua que se regulan dentro del marco legal, tomado como base aquellos usos considerados como comunes, a saber, el Público Urbano, el Agrícola dividido en Ejidal y Comunal, en Unidades y Distritos de Riego, en el drenaje agrícola; por otra parte, en el uso para la generación de energía eléctrica y el control de Avenidas y Protección contra las Inundaciones.

El Título Séptimo de la presente Ley se dedica a la Prevención y Control de la Contaminación de la Aguas, siendo la primera en hacerlo en un ordenamiento especializado como lo es y de esta naturaleza, relacionándose en la competencia, con la Secretaría de Desarrollo Social como autoridad en la materia de contaminación.

Posteriormente el texto legal, dispone las condiciones para la inversión en la infraestructura hidráulica del país, regulando la participación de las empresas privadas y sociales, prevé la recuperación de inversiones así como el cobro por la explotación por el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y de los bienes nacionales a cargo de la Comisión.(Título Octavo)

En lo sucesivo, la ley enlista los bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua, y define con precisión los límites de su competencia dentro del nuevo marco legal de las aguas nacionales.

Por último el ordenamiento refiere las infracciones, sanciones y recursos de carácter administrativo, en las que las conductas se tipifican específicamente y cuya penalidad se sancionan con multas que van desde los 500 hasta los 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En lo relativo a los recursos que los contribuyentes pueden interponer ante esta autoridad administrativa, podemos decir que únicamente se contempla el de **REVISION**, mismo que será motivo de estudio en forma posterior.

3.2.1. SUJETOS DE LA LEY.

Para los efectos de la aplicación de la ley, debemos identificar a los sujetos que deberán cumplir y hacer cumplir sus disposiciones, y en ese sentido encontramos primero al **Ejecutivo Federal**, quien como autoridad primera se encarga, en términos generales, de observar la aplicación de los preceptos y principios que la misma establece; otro sujeto es la misma **Comisión Nacional del Agua** en quien se delega la autoridad arriba citada. Otro de los puntos que se establecen en este ordenamiento es la **coordinación de la Federación y las Entidades Federativas y los Municipios** para el cumplimiento estricto de la ley así como para fomentar la participación de los **usuarios**. Estos últimos, los más importantes dentro de la legislación ya que junto con los **Organismos Operadores** de las Entidades Federativas y junto con las personas físicas y morales que utilizan o aprovechan aguas de la Nación, son los directamente afectados en la aplicación y cumplimiento de la ley.

3.2.2. FINALIDAD DE LA LEY.

Se distinguen cuatro objetivos fundamentales, a saber:

Glosa la dispersión de autoridades por lo que cumple con la **simplificación de funciones** dentro de un organismo para cumplir con la política bajo la que se creó.

Contiene disposiciones de carácter ecológico al denotar la importancia de la conservación del medio ambiente, y principalmente de los ambientes bióticos acuáticos, y con ello, delimitando la interrelación sectorial dentro de la Administración Federal.

Contempla atribuciones no sólo administrativas sino también fiscales respecto de la autoridad encargada del sector agua, a fin de lograr una mejor aplicación y observación. (44)

Procura la creación de la Nueva Cultura del Agua que a nivel internacional se ha convertido en uno de los puntos trascendentales para los gobiernos, de más importancia dados los resultados positivos que con la aplicación de medidas semejantes se han obtenido en diversos lugares, como planes piloto, y no con la regulación como la de México que se considera de vanguardia.

CAPITULO 4.- LA COMISION NACIONAL DEL AGUA; SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.

- 4.1. NATURALEZA JURIDICA DE LA COMISION. SU DECRETO DE CREACION.
- 4.2. OBJETO DE LA COMISION.
- 4.3. ESTRUCTURA ORGANICA DE LA COMISION.
 - 4.3.1. LA DIRECCION GENERAL.
 - 4.3.2. UNIDADES DE APOYO.
 - 4.3.3. EL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA.
 - 4.3.4. SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA.
 - 4.3.5. SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA URBANA E INDUSTRIAL.
 - 4.3.6. SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL AGUA.
 - 4.3.7. SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION.
 - 4.3.8. SUBDIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y FINANZAS.
 - 4.3.8.1. GERENCIA DE RECAUDACION.
 - 4.3.8.2. GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS.
 - 4.3.8.3. GERENCIA DE ASUNTOS FISCALES.
 - 4.3.8.3.1. SUBGERENCIA DE FISCALIZACION
 - 4.3.8.3.2. SUBGERENCIA DE LIQUIDACIONES.
 - 4.3.8.3.3. SUBGERENCIA DE COORDINACION HACENDARIA.

4.1. NATURALEZA JURIDICA DE LA COMISION. SU DECRETO DE CREACION.

La **Comisión Nacional del Agua** fue creada por Decreto de fecha 13 de enero de 1989, publicado el día 16 del mismo mes en el Diario Oficial de la Federación.

Su naturaleza jurídica es la de un Organismo Administrativo **Desconcentrado** de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (45), esto es, que es un órgano perteneciente a la Secretaría de Agricultura y por ende al Ejecutivo Federal, con independencia en su actuar.

Los motivos de su creación conforme a la exposición de motivos que se reflejan en los considerandos de su Decreto de Creación, fueron determinados por el desarrollo que en forma sostenida ha tenido en los últimos tiempos la sociedad, su aumento demográfico y su recuperación económica que traen como consecuencia una estabilidad que busca un bienestar y un **desarrollo en la infraestructura hidráulica del país**, para lograr con todo esto, una distribución más adecuada de las aguas nacionales en sus diversos usos.

Lo anterior implica, primero, poder alcanzar un uso eficiente y equitativo del recurso para atender las necesidades sociales, económicas y ecológicas tanto para las generaciones actuales como para las futuras; y segundo y no menos importante, que la sociedad contribuya a pagar el costo de los servicios en forma proporcional conforme al beneficio que de dicho aprovechamiento reciba.

En ese orden de ideas, los propósitos son alcanzables si la administración del recurso se concentra en un sólo organismo y no se disgrega como hasta hace poco se venía haciendo en diversas instituciones de diferentes dependencias de gobierno y particulares. Con lo anterior se pretende, delegar en un órgano administrativo la capacidad de planificar, construir, operar y conservar las obras de infraestructura hidráulica.

Así entonces, resulta de gran trascendencia la creación de La Comisión Nacional del Agua.

4.2. OBJETO DE LA COMISION.

Dentro del marco jurídico vigente, que reconoce a la Nación con la propiedad originaria de las aguas nacionales y otorga al Gobierno Federal la autoridad única para administrarlas, y conforme a las condiciones sociales, económicas y políticas del país, la tarea del Gobierno en relación con el agua podría definirse de la siguiente manera: Administrar las aguas nacionales y adecuar su ocurrencia a las distintas necesidades de la sociedad en cantidad y calidad, en tiempo y espacio, proveyendo además lo necesario para conservar el recurso y mantener su papel como soporte del desarrollo socioeconómico del país. (46)

De aquí se desprende la necesidad del manejo de un conjunto de sistemas físicos delimitados por la propia naturaleza en forma de cuencas hidrológicas.

Así entonces, la tarea del Gobierno puede quedar encuadrada dentro de los siguientes puntos:

- Regular el medio físico para conservarlo y por medio de la infraestructura hidráulica, adecuar la calidad de la ocurrencia natural del agua en función de la demanda de los usuarios.

- Regular las posesiones y los derechos así como resolver los conflictos y determinar en general las prioridades que mejor reflejen los objetivos de carácter nacional, regional y local; esto es, una simple actividad de regulación cuya intervención gubernamental sólo enfatiza el garantizar las condiciones de equidad y justicia en el uso de un Patrimonio de la Nación para en un futuro, alcanzar las metas de autosuficiencia alimentaria (46). Esto es en esencia la tarea de Gobierno en relación directa con el elemento agua.

Lo anterior sin menoscabo de las otras variedades de uso indispensables también, que tiene el agua como insumo en miles de procesos industriales en abastecimiento o en los distritos y unidades de riego.

Como consecuencia, se pretende definir una estrategia consistente en la descentralización en la función estrictamente dicha de proporcionar agua mediante el fomento de creación de empresas económica y financieramente sanas, para que con el apoyo legal correspondiente y con la autonomía administrativa necesaria, proporcionen el servicio de agua potable y alcantarillado en las ciudades y en los distritos de riego, aplicando en principio

la idea de ser autofinanciables con apoyos privados y públicos, buscando la concientización de los usuarios y ajustando las tarifas de derechos lo más posible a la realidad en forma paulatina, desarrollando así la nueva cultura del agua.

Sumado a ello, y de forma paralela, promover dentro de esta nueva cultura, el uso eficiente del recurso, desarrollar la infraestructura hidráulica necesaria para satisfacer no sólo las demandas actuales, sino también prever las futuras, desarrollando la capacidad tecnológica que acorde a las circunstancias y realidades del país, permita alcanzar los objetivos.

Para esto, se cuenta, dentro de la nueva política Administrativa, con los siguientes instrumentos:

- La constitución de empresas con participación de capitales privados que tomen a su cargo el servicio de agua, y en este sentido, la tarea del Gobierno se orienta a establecer las condiciones que permitan la evolución de los sistemas usuarios actuales, con distintos niveles de administración y viabilidad financiera hasta convertirse en las empresas arriba citadas, autónomas y autofinanciables, suponiendo con ello que la sociedad asumirá una mayor responsabilidad en relación con su propio bienestar.

Lo anterior deviene de la hoy irreconciliable situación que prevalecía con la crisis económica y el papel paternalista cada vez menos sostenible del Estado, haciéndose necesaria una evolución para avanzar a la nueva relación del

Gobierno con la Sociedad, presentándose además, como una demanda de esta última para la consecución de una mayor participación social en un planteamiento de democracia superior. (47)

Ya no es posible entonces, conservar la postura de mantener, por un lado, subsidios en la prestación de servicios, y por el otro, la creación de la infraestructura necesaria y el ahorro del líquido considerado como vital.

Bajo esta nueva concepción, los servicios de agua en el campo y en la ciudad (48), se proporcionarían de manera autónoma y autofinanciable, induciendo la creación antes citada de empresas públicas o privadas, donde la labor del Estado se limitaría sólo a proporcionar los apoyos técnicos que permitan evolucionar a esta nueva forma de organización consistente en:

- La estrategia financiera capaz de solventar estos proyectos con la creación o establecimiento de un fondo de fomento para el desarrollo hidráulico, que se integre con recursos fiscales del Gobierno Federal, con aportaciones de los Gobiernos Estatales, con recursos crediticios de la banca nacional e internacional, con aportaciones de la iniciativa privada y del sector social, y crecientemente, con los recursos proveniente del pago de los derechos y contribuciones en materia de agua previstos en la legislación.
- Hoy, la política definida en la Administración requiere reforzar y adecuar distintos ordenamientos con el objeto de alcanzar la autonomía que arriba se cita. La posibilidad de la incursión de la iniciativa privada para

desarrollar las actividades del manejo del agua y en la prestación de los servicios, requiere de la modificación hasta del propio ordenamiento constitucional; asimismo, el fortalecimiento de su sistema financiero y la implantación de medidas más eficientes en la regulación de la explotación de los acuíferos y otras aguas que en la actualidad se contemplan con una sobreexplotación y descuido ecológico tendientes a dañarlos. Estas razones obligan a revisar, y en su caso, a modificar y crear la legislación que permita la sana práctica de la explotación racional de este indispensable recurso, entendiendo así, que un instrumento más del que hablamos, es la propia Ley.

- Otro punto no menos importante dentro de los que citamos como instrumentos para la consecución de nuestros objetivos, es la conservación de la infraestructura hidráulica. Esta conservación la debemos considerar desde dos puntos; el primero, lo que se entiende en estricto sentido como conservación misma de la infraestructura con que se cuenta, y por la otra, la prevención de desastres que, podrían ocasionar daño o pérdida de la misma.

Por eso es necesario conformar programas de prevención para eventos extraordinarios, que ciertamente y dada la posición geográfica de nuestro país, acaecen con más frecuencia de la que desearíamos; los tornados y las frecuentes lluvias tropicales que afectan nuestro territorio en ciertas épocas del año, son motivo de preocupación, y por eso, debemos implementar los medios físicos y financieros así como técnicos para afrontar eventualidades de este tipo.

Para afrontar los retos técnicos que se presentan de manera cotidiana y, para brindar mejores opciones en la evolución para conformar la nueva cultura del agua, contamos con el enorme desarrollo tecnológico mexicano, que dicho sea de paso, no ha sido reconocido en su verdadero valor. El desarrollo de nuevas propuestas técnicas y científicas en México ha promovido enormes avances difíciles de imaginar en todos los ámbitos del uso y aprovechamiento del agua; y es sin duda, uno de los instrumentos de mayor importancia para el logro y realización de las metas ya mencionadas.

Para ello, la creación de un instituto especializado que valora los trabajos elaborados en ese sentido, permite mejor conocimiento de los avances en materia de agua. Es pues el IMTA (Instituto Mexicano de Tecnología del Agua), el encargado de actualizar la tecnología disponible para enfrentar los problemas que tradicionalmente ha enfrentado el sector en su tarea; más adelante describiré brevemente las funciones que tiene este instituto un poco más detalladamente.

4.3. ESTRUCTURA ORGANICA DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.

La Comisión Nacional del Agua se encuentra integrada por tres niveles administrativos, uno central, uno regional y uno local o estatal. En el nivel central, encontramos primeramente las Subdirecciones Generales que abarcan campos específicos para cumplimentar la tarea que se le ha encomendado, a saber : la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola, la Subdirección General de Infraestructura Hidráulica Urbana e industrial, la Subdirección General de Administración del Agua, la Subdirección General de Administración, y la Subdirección General de Planeación y Finanzas.

Más adelante se describirán las funciones de cada una de ellas. Adicionalmente a las citadas estructuras, tenemos que para el apoyo técnico y administrativo, la Comisión se respalda en tres unidades o áreas administrativas, la de Auditoría, la Jurídica y la de Información. Por otra parte encontramos al Instituto Mexicano de tecnología del Agua (IMTA), que es el brazo técnico del Organismo y que de manera especial, mantiene un contacto permanente con la comunidad científica.

En un segundo nivel ya citado, tenemos a las Gerencias Regionales que dividen al territorio nacional en seis partes para lograr así una mejor y eficiente planeación y atención de la problemática que aqueja en cada una de ellas. Estas son: La Gerencia Regional Noroeste con sede en Cd. Obregón, en Sonora y esta integrada por los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa, Nayarit y el propio Sonora; la Gerencia Regional Norte con sede en la Ciudad de Torreón, en Coahuila y se integra por Chihuahua, La Región Lagunera (que se integra a su vez con algunos municipios de los Estados de Coahuila y Durango, y que por sus características geográficas se ha considerado en forma separada de los Estados que la integran), Zacatecas, Durango y Aguascalientes. Una tercera Gerencia Regional es la Noreste, cuya sede se encuentra en San Luis Potosí e integrada por los Estados de Tamaulipas, Veracruz, Nuevo León y San Luis Potosí; la Gerencia Regional Lerma Balsas, se integra por los Estados de Guerrero, Michoacán, Jalisco, Colima, Guanajuato y Querétaro; este último es su sede. La Gerencia Regional Valle de México con sede en el Distrito Federal se integra adicionalmente con los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala; y por último, encontramos a la Gerencia Regional del Sureste cuya sede esta en la Cd. de Mérida y se integra por los Estados de Yucatán, Campeche, Quintana Roo, Chiapas, Oaxaca y Tabasco.

Por último, tenemos al nivel local o estatal que como su nombre lo indica, se refiere a cada uno de los Estados del país, conformando un cuerpo de 32 delegaciones que se supeditan a la Regional que les corresponde, y esta a su vez al nivel central. (VER CUADRO 4)

4.3.1. LA DIRECCION GENERAL.

Como en todos los organismos públicos, se requiere de una dirección que conjunte y dirija los esfuerzos para lograr los propósitos que en el Ejecutivo se establezcan, no es la excepción en este caso ya que de manera coordinada y directa se establece contacto con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para así convenir y acordar las estrategias a seguir mercadas por el Secretario y en su caso, por el propio Presidente.

Es importante señalar que la Dirección del Organismo se deposita en una persona nombrada directamente por el Presidente como se señala en su Decreto de Creación y en el artículo 12 de la Ley de Aguas Nacionales, dado que para la Administración, el rubro del agua se ha venido significando en la actualidad como uno de los de más importancia, en el marco no sólo nacional sino también internacional.

4.3.2. UNIDADES DE APOYO.

Como citamos más arriba, la Comisión cuenta con tres unidades de apoyo en el sentido administrativo.



La **Unidad de Auditoría** que es la responsable de conducir las acciones de vigilancia y comprobación relacionadas con el puntual cumplimiento, por parte de todas las áreas de la Institución de las obligaciones y responsabilidades derivadas de las disposiciones, normas y lineamientos aplicables en la Comisión.

La **Unidad Jurídica**, que se encarga de atender los asuntos jurídicos y consultivos de la Comisión, de acuerdo a las leyes y ordenamientos en materia de recursos hidráulicos, contratos y convenios, relaciones laborales, prestación de servicios y demás normatividad en la materia a nivel de consultoría de la Dirección General.

Y por último, la **Unidad de Información y Participación Ciudadana** donde sus funciones principales son la difusión y producción de los mensajes e informaciones de servicios que presta la Comisión, así como de establecer las relaciones públicas con dependencias gubernamentales, asociaciones civiles, empresas privadas, centros de educación superior y usuarios en general.

4.3.3. EL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA.

Como ya se había mencionado, el Instituto es el brazo técnico de la Comisión y adicionalmente contribuye de manera permanente a fortalecer la

autonomía tecnológica del país. Procurando el aprovechamiento y manejo racional e integral del agua, alentando la investigación así como de la actualización de la información técnica y científica en su cobertura dentro del

país; con la permanente capacitación del personal encargado de las tareas de mantenimiento de la infraestructura hidráulica nacional, y la promoción del desarrollo profesional en este sentido.

4.3.4. LA SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA.

Esta Subdirección, tiene como principal objetivo el estudiar, diseñar, construir, mantener, rehabilitar y operar las obras de riego y drenaje que apoyan la producción en el campo. Promueve el uso eficiente del agua para riego y la plena utilización de la infraestructura disponible.

Esta Subdirección en particular, se coordina en forma directa con la SARH a efecto de colaborar para obtener la autosuficiencia y soberanía alimentaria, al tecnificar las zonas productivas en general, las de temporal, y al construir su infraestructura. Del mismo modo, organiza a los usuarios en la asesoría técnica, económica y jurídica para que operen y mantengan las obras de riego que, posteriormente y conforme a ley les transferirán.

También, cabe señalar que es la responsable de coordinar el programa "Uso Eficiente del Agua y la Energía Eléctrica"; lo anterior con el fin de remodelar y rehabilitar las unidades de bombeo con baja eficiencia.

La Subdirección para cumplir con su planteamiento cuenta orgánicamente con cinco Gerencias, a saber: Gerencia de Programación de Inversiones, de Proyectos de Irrigación, de Distritos de Drenaje, de Construcción y la de Distritos de Riego.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

4.3.5. LA SUBDIRECCION DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA URBANA E INDUSTRIAL.

Podemos distinguir que esta Subdirección General contempla dentro de sus principales funciones las de definir y vigilar, en el ámbito de su competencia, las políticas y la normatividad en materia de abastecimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para las comunidades, industrias, así como para otros usuarios que lo requieran. También interviene en la dotación de agua a los centros de población, industriales y turísticos, en la programación, proyección, construcción, administración, operación, conducción y distribución de las obras de drenaje y alcantarillado, así como en las de alejamiento y tratamiento de las aguas residuales en todo el territorio nacional y muy en particular en la Zona Metropolitana.

Para la consecución de sus fines, esta subdirección se compone de cinco Gerencias: la de Coordinación de Grandes Proyectos, la de Estudios y Proyectos, la de Construcción, la de Normas Técnicas y la de Potabilización y Tratamiento del Agua.

4.3.6. SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL AGUA.

Primordialmente su tarea consiste en la planeación y control de la explotación, uso y aprovechamiento del agua.

Responsable del conocimiento y evaluación de los fenómenos hidrometeorológicos, para obtener información oportuna y así prevenir a las poblaciones de posibles desastres.

También controla el usufructo de las aguas nacionales ya que le corresponde la emisión de las autorizaciones, concesiones y permisos a usuarios.

Así entonces con base en el marco jurídico, la administración del agua en nuestro país contempla todas las formas de su utilización, lo que conlleva una función social a su manejo, regulando los usos colectivos, sancionando acaparamientos, interrelacionando y coordinando tareas con la tenencia de la tierra (SRA), y regulando la prevención sobre la contaminación.

Contempla institucionalmente a todos los sectores involucrados y, en pocas palabras, pretende lograr una adecuada distribución y un uso eficiente, equitativo y continuo del agua, atendiendo los requerimientos sociales y económicos con el mantenimiento del equilibrio ecológico.

Esta Subdirección para alcanzar sus objetivos cuenta con las Gerencias de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos, de aguas Subterráneas, y de Servicio Meteorológico Nacional.

4.3.7. SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

Al igual que todas las dependencias de gobierno, la Comisión Nacional del Agua requiere, de una administración de carácter interno y general que le permita el engranaje de sus recursos humanos y económicos para trabajar adecuadamente.

En este caso, es la Subdirección de Administración quien lleva a efecto esta tarea; cuenta orgánicamente con tres Gerencias, a saber: la de Personal, la de Recursos Financieros y la de Recursos Materiales.

Cabe señalar que como la Comisión trabaja en distintos niveles, la administración se hace en esos mismos, al igual que las demás Subdirecciones, ésta se divide en Nivel Central, Regional y Estatal.

La labor de coordinación interna de esfuerzos es determinante en la obtención de mejores rendimientos pues, como es lógico, del bienestar de los que laboran y de su tranquilidad se desprenden una mejor y más eficiente conjunción de esfuerzos y resultados.

4.3.8. SUBDIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y FINANZAS.

El objetivo primordial de esta Subdirección lo podemos concretar en decir que tiene a su cargo la atención en forma global del suministro de recursos económicos y financieros que se requieren para las actividades en general de la Comisión en todas las actividades hidráulicas en su conjunto, tanto los que provienen de las vías fiscales, como es el caso de las asignaciones presupuestarles, como de los recursos proveniente de la recaudación por el concepto de los derechos del agua y de los aportes financieros que se obtienen por la vía crediticia, a nivel nacional e internacional y la emisión de obligaciones y la participación de los particulares en los proyectos que realiza la Institución.

Además de lo anterior, corresponde al área, la elaboración de los programas de financiamiento a corto, mediano y largo plazo que se incorporan

a los que la **SARH**, en los programas de sector que maneja, y que también se incorporan al Plan Nacional de Desarrollo anualmente.

Ya en el plano particular, la **Sudirección General de Planeación y Finanzas** pretende establecer una política eficaz para la recaudación, la aplicación de una política de fomento de la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la construcción, operación, conservación y mantenimiento de las obras, y la corrección en el sistema financiero a manera de evitar la dispersión de responsabilidades y funciones que dramáticamente afectan el manejo de los financiamientos de los recursos en los tres niveles de gobierno.

Del mismo modo, define y coordina el control de programas de inversión de la Institución mediante la intervención en las concertaciones nacionales e internacionales para los créditos, busca la ampliación de las fuentes de financiamiento, y propone las cuotas o tarifas para el pago de las contribuciones y derechos por el uso del agua y mejoras de la infraestructura hidráulica, es decir, dentro de su competencia, define los criterios para el financiamiento y recuperación de las inversiones en obras hidráulicas.

Esto es a grandes rasgos lo que la **Subdirección** lleva a cabo, y para ello se define su estructura de la siguiente manera.

Consta de tres Gerencias, a saber: la de **Recaudación**, la de **Captación de Recursos** y la de **Asuntos Fiscales**.

A continuación y por la importancia y trascendencia en el presente trabajo, me permito pormenorizar más las funciones que cada una de las

Gerencias de esta última Subdirección tiene, para así comprender la verdadera problemática a la que la tarea de recaudación se enfrenta, tratando consecuentemente de preparar el contexto legal para continuar posteriormente con el análisis de las atribuciones que en materia fiscal cuenta la Comisión.

4.3.8.1. GERENCIA DE RECAUDACION.

Es en primer término que citamos a esta Gerencia por ser, dentro del funcionamiento de la actividad fiscal, la que determina quienes son contribuyentes, y que éstos se acerquen para conocer las obligaciones correlativas al uso o aprovechamiento de los bienes de la nación a cargo de la Comisión.

Cabe señalar que para los efectos de la realización de las funciones que cada una de las Subdirecciones Generales tiene, la estructura en los niveles Central, Regional y Estatal lo hace respecto de cada una de las que se consideran funciones relevantes; como en el caso concreto hablamos de la recaudación, esta se genera en los tres niveles, habiendo en cada estado, región una área encomendada.

Se procura además, la integración con otros de los aspectos relativos a la regularización de los contribuyentes dentro del Registro Nacional para integrar padrones de contribuyentes y así efectuar el cruzamiento de datos en forma posterior con la Secretaría de Hacienda.

También se integran en esta primera instancia, los expedientes de los contribuyentes para el seguimiento de los casos que por diversas razones se

convierten en problemas, ya por la falta de pago, ya por la cancelación de permiso, concesión o de asignación.

Son precisamente estos expedientes los que en forma cotidiana conforman el paquete de asuntos que se verifican por la Gerencia de Asuntos Fiscales.

4.3.8.2. GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS.

Acto seguido de la recaudación, se efectúa la acumulación de los mismos dentro del primer parámetro de control que canaliza de origen los recursos clasificándolos, administrándolos y conduciéndolos posteriormente a la Subdirección General de Administración donde se definen los rangos y partidas presupuestarias para el mantenimiento de la infraestructura hidráulica nacional, en concordancia con la Secretaría de Hacienda y de la Contraloría para mantener la transparencia de los procesos administrativos. Asimismo, tiene a su cargo la revisión contable de las cantidades percibidas por la Recaudación, generando los primeros estados de cuenta en la administración central respecto de las evaluaciones periódicas para el conocimiento por parte del Ejecutivo Federal, del alcance de las metas fijadas en forma anual previstas en la Ley de Ingresos de la Federación.

4.3.8.3. GERENCIA DE ASUNTOS FISCALES.

Es en esta Gerencia donde se desarrollan explícitamente las facultades fiscales de la Comisión. (49)

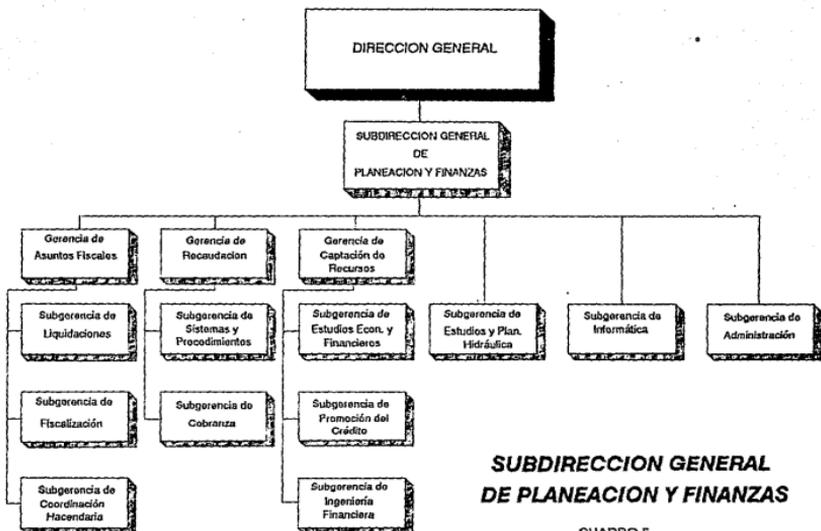
Previo estudio de los expedientes, se elaboran requerimientos a los contribuyentes que versan sobre la exhibición, de declaraciones, comprobantes de pago e información sobre permisos, concesiones y asignaciones para las revisiones fiscales de gabinete, comprobar el cumplimiento de obligaciones, práctica de visitas domiciliarias, determinación de contribuciones omitidas mediante liquidaciones de créditos a pagar por los mismos contribuyentes y sus accesorios; notificar los créditos fiscales determinados; imponer y condonar multas, y contestar consultas sobre situaciones individuales y particulares reales y concretas de los contribuyentes. (artículo 83-D de la Ley Federal de Derechos).

Otras facultades fiscales como ,la devolución y compensación de pagos; la autorización de pago en parcialidades, a plazo o diferidas, así como dar a conocer criterios de aplicación, corresponden, dentro de la Subdirección General de Planeación y Finanzas a la propia subdirección bajo propuestas de las Gerencias que en cada caso correspondan.

Para dar cumplimiento a estas funciones, la Gerencia se compone de tres Subgerencias: la de Fiscalización, la de Liquidaciones y la de Coordinación Hacendaria. (VER CUADRO 5)

4.3.8.3.1. SUBGERENCIA DE FISCALIZACION.

Esta Subdirección se encarga de la elaboración de los requerimientos, la elaboración y estudio de los expedientes a elaborar, en su caso, la revisión fiscal de gabinete; de realizar las visitas domiciliarias y las auditorías a contribuyentes en materia de derechos federales del agua.



CUADRO 5

Por otra parte auxilia al área jurídica respecto de los criterios a seguir con propuestas para las reformas conducentes tanto dentro como fuera de las regulaciones de la Comisión.

Otra de las funciones no formales de esta Subgerencia de fiscalización, es el contactar a los contribuyentes por medio de la organización de reuniones regionales en todo el país, a manera de conocimiento de la problemática que cada lugar se da, con ellos tratar de resolverlos conminándolos a regularizar su situación particular mediante convenios y asesorías. Para ello proporciona, en lo relativo a su función, actualización constante al personal, coordinando así criterios a nivel nacional junto con la Subgerencia de Liquidaciones.

Con esta última, y en un trabajo conjunto y coordinado, procura aumentar la recaudación acercando a todo tipo de contribuyente (50).

Es importante resaltar, como se verá más adelante, que es ésta Subgerencia junto con la de Liquidaciones y la Gerencias de Recaudación y administración del agua las que soportan y conducen la actividad fiscal de la Comisión dentro de su ámbito de competencia (51).

4.3.8.3.2. SUBGERENCIA DE LIQUIDACIONES.

Prosiguiendo el proceso que en forma concatenada se hace en la Comisión Nacional del Agua, la Subgerencia de Liquidaciones, previo acuerdo con la de fiscalización, las Gerencias de Recaudación y la Propia Subdirección General de Planeación y Finanzas, determina montos líquidos de derechos federales de agua, así como sus accesorios (actualización, recargos y multas).

Asimismo, se encarga de la elaboración de criterios de procedimiento sobre la normatividad en la materia para los efectos de la uniformidad para la recabación de informes, ya de los contribuyentes o de las mismas oficinas de la Comisión en los estados o en las Gerencias Regionales. Imparte cursos de actualización en la materia y controla, a nivel nacional, los estados sobre el proyecto de recaudación por concepto de las liquidaciones, la aplicación de recargos y de multas.

Con las modificaciones dentro de la Gerencia de Asuntos Fiscales, se descargó además en esta Subgerencia la tarea de delinear en forma práctica, los procedimientos ante el contribuyente, ya que dentro del plano de la actuación fiscal, la Comisión sólo llega en sus alcances, hasta el punto de la determinación de créditos fiscales.

Lo anterior significa que en caso de controversia o inconformidad por parte del contribuyente, previo el agotamiento de la Revisión ante la misma Comisión, ésta debe turnar a la SHCP el asunto, para que se apersona ante el Tribunal Fiscal de la Federación o la Suprema Corte de Justicia de la Nación para proseguir.(52)

Esta delegación de nuevas responsabilidades a la Subgerencia, consignan la creación de procedimientos y políticas bien determinadas, y para cumplir con ello, se ha dado a la tarea de elaborar un manual de políticas y procedimientos dentro de la Comisión Nacional del Agua, en el área de Planeación y Finanzas, y específicamente en la determinación-liquidación de créditos fiscales en materia de derechos federales de agua, es decir de la normatividad.

Otra de las actividades de esta Subgerencia es continuar y terminar con la labor de la regularización de los contribuyentes omisos o morosos, elaborando propuestas claras y particulares dentro de los oficios liquidatorios, para en su caso concluir con dicha gestión y hacer que el contribuyente se regularice.

Asimismo se encarga de complementar los expedientes que le remiten, para en su caso, hacer lo conducente con la SHCP, con la colaboración de diferentes instancias como Administración del Agua, Gerencias Regionales y la propia SHCP.

4.3.8.3.3. SUBGERENCIA DE COORDINACION HACENDARIA.

Esta Subgerencia como tercer eslabón en la cadena, se encarga de conjuntar los elementos necesarios dentro y fuera de la Comisión para elaborar el marco de las resoluciones cuando estas son objeto de interposición de recursos; asiste directamente al área jurídica de la Comisión en la toma de determinaciones por medio de estudios y proyectos elaborados a manera de poder conformar un criterio único sobre determinada variante que en los procesos o instancias de interposición de recursos se dan.

En vinculación permanente con la Secretaría de Hacienda, se encarga de investigar los criterios judiciales para darlos a conocer dentro de la Comisión. De este modo y junto con la dirección del área jurídica, establecer la uniformidad de criterios en lo que a tratamiento a los contribuyentes y a las determinaciones en ese sentido se toman en los diversos asuntos que así lo requieren, dentro de los tres niveles de administración ya citados, y dándoles

seguimiento hasta las últimas consecuencias , ya en el planteamiento de la competencia de la Secretaría de Hacienda para los efectos de la representación en juicio, y en su caso para el cobro coactivo, ya que estas facultades no las tiene la Comisión. Es por ello que de la comunicación que exista entre estas áreas depende en muchos casos la conclusión oportuna y favorable de los asuntos de esta naturaleza en favor del fisco federal. (53)

CAPITULO 5. "ATRIBUCIONES FISCALES DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA".

- 5.1.** LAS FACULTADES DE FISCALIZACION EN GENERAL. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
- 5.1.1.** CLASIFICACION DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACION.
- 5.2.** DELEGACION DE FACULTADES A LA COMISION.
- 5.2.1.** LEY FEDERAL DE DERECHOS.
- 5.2.2.** LEY DE AGUAS NACIONALES.
- 5.2.3.** REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.
- 5.2.4.** LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, ¿ CUENTA CON LAS ATRIBUCIONES FISCALES NECESARIAS ?.
- 5.2.5.** REQUERIMIENTO DE INFORMACION.
- 5.2.6.** DETERMINACION.
- 5.2.6.1.** LIQUIDACION.
- 5.2.7.** EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LOS DERECHOS FEDERALES DE AGUA.
- 5.3.** RECURSOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA COMISION.
- 5.4.** LA C.N.A. Y LA S.H.C.P. EN LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACION EN MATERIA DE AGUAS.

Hemos analizado en términos generales la legislación en materia de aguas; la estructura administrativa de la Comisión Nacional del Agua, así como sus funciones y en particular, hemos conocido la estructura del área encargada de la recaudación por concepto de derechos federales por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales.

Ahora nos dedicaremos al punto central del presente trabajo, el cual es el conocer los instrumentos legales con que la Comisión Nacional del Agua sustenta su actuación ante los particulares y demás contribuyentes de derechos federales de agua, para los efectos de la recaudación.

5.1. LAS FACULTADES DE FISCALIZACION EN GENERAL. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Antes de abordar este punto, es indispensable aclarar que las atribuciones fiscales de la Comisión Nacional del Agua (54), se contienen en forma directa en otros ordenamientos que analizaremos más adelante, pero es el Código Fiscal de la Federación el que establece las normas que guían la actuación fiscal en forma supletoria de la gran mayoría de los ordenamientos de esta índole, es decir, que los ordenamientos fiscales se remiten al Código para uniformar el criterio de la autoridad, respetando los lineamientos que señala dicha codificación de las generalidades o puntos de partida de un lenguaje técnico jurídico de la materia fiscal.

Tal y como sucede con otras áreas del Derecho, la fiscal requiere de una codificación que sirva en caso de lagunas legales o para establecer conceptos

genéricos a los que las propias autoridades deben obedecer y que los particulares deben acatar; es el caso de las formalidades de las visitas domiciliarias, el computo de plazos, los días y horas hábiles, la regulación y pormenorización de las notificaciones, etc.

En el Código Fiscal de la Federación, expresamente en el Capítulo III refiere las facultades de las Autoridades Fiscales.

No debemos perder de vista que la Comisión Nacional del Agua es una autoridad y organismo administrativo, que dentro de sus principales objetivos se encuentra la regularización de los derechos por el uso o aprovechamiento del recurso agua, así como el cuidado de la infraestructura hidráulica del país para promover su desarrollo y mantenimiento, tratando de hacerla autosuficiente, mediante la consolidación de proyectos de riego (presas, vasos, canales, desagüe, etc.), y del abastecimiento en general a los centros de población, mediante la recaudación de los recursos necesarios para ello, como lo son los financiamientos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; financiamientos privados e internacionales, así como de los recursos que se obtienen por concepto de la recaudación de los derechos por el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales.

Es pues un medio y no un fin la recaudación y actividad de carácter fiscal dentro de la actuación de este organismo; sin embargo, debemos imaginar que esta actividad requiere de la fundamentación idónea y precisa para llevarla conforme a los lineamientos que marcan las leyes, sin dejar de lado la importancia que dicho rubro tiene dentro de la vida social.

Dentro de los artículos 33 a 69 el Código Fiscal contiene dichas facultades, a saber:

- Asistencia al contribuyente.
- Resolución de problemas bajo consulta expresa del contribuyente.
- Expedición de criterios.
- Resoluciones.
- Modificación a resoluciones.
- Notificaciones.
- Elaboración de reglas administrativas.
- Empleo de medios de apremio.
- Embargo precautorio.
- Imponer multas.
- Comprobación del cumplimiento de obligaciones de los contribuyentes.
- Practicar visitas domiciliarias.
- Secuestrar contabilidad y demás registros contables.
- Determinación de contribuciones omitidas.
- Hacer determinaciones presuntivas sobre omisiones del contribuyente.
- Liquidar en materia de contribuciones sobre ejercicios fiscales terminados.
- Cobro de contribuciones.
- Otorgar facilidades de pago en parcialidades.
- Denuncia y persecución de los delitos fiscales.

Las anteriores son las que a nuestro parecer son las que mayor importancia observan dentro de lo que la codificación contempla, sin embargo, no son las únicas ya que los demás ordenamientos particulares, pueden

observar otras diversas o con modalidades de las anteriores pero con especificaciones de los rubros que cada una de ellas maneja. Tal es el caso de las que la Ley Federal de Derechos proporciona a la Comisión Nacional del Agua para lo relativo a los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales.

5.1.1. CLASIFICACION DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACION.

Únicamente para los efectos del análisis de las facultades de fiscalización de la Comisión Nacional del Agua en el presente trabajo, y en relación con las facultades de esta índole en general, haremos una clasificación con la intención de poder demostrar la falta de alcances que la misma Comisión tiene para el cumplimiento de sus objetivos fiscales.

Es necesario determinar que dentro de las facultades encontramos dos grandes campos de acción, las que nos permiten en primera instancia, determinar una situación jurídica, y la otra que nos permite hacer cumplir con la consecuencia jurídica correspondiente.

Esto significa que hay algunas facultades que nos permiten delimitar claramente la situación de los contribuyentes respecto de sus obligaciones para con el Estado en sus relaciones de orden público; y por la otra, que la misma ley proporciona los medios para poder hacer cumplir con las consecuencias que se generan con ellos, es decir, las facultades para hacer cumplir al contribuyente con sus obligaciones.

Es así que dentro del proceso autoaplicatorio de las disposiciones fiscales que generan una carga para los contribuyente, ya sea de hacer, de dar o de permitir, tenemos que distinguir los siguientes momentos:

Primero, el presupuesto que se señala en la norma jurídica sobre el hecho imponible (en materia fiscal), o sea, la previsión legal de una situación de hecho; segundo, la autoaplicación (55) por parte del contribuyente de esa norma a su comportamiento, de tal suerte que ésta se adecue a la previsión legal, aceptando con ello la generación de una obligación a su cargo en correspondencia; tercero, el cumplimiento o no por su parte, de dicha obligación. Si hay cumplimiento, la obligación se extingue, pero si no, provoca la intervención de la autoridad a efecto de promoverlo.

Lo anterior se lleva a cabo en varias formas bajo la directriz legal que permite la comprobación, determinación y cobro de los que se asignan como créditos fiscales (56) en ese momento.

Por eso, podemos decir que las atribuciones o facultades que la ley señala a las autoridades fiscales son, en un primer momento **DECLARATIVAS**, y en otro, las podemos conceptualizar como **EJECUTIVAS**.

Las facultades **DECLARATIVAS**, son las que le permiten a la autoridad determinar las situaciones jurídicas de los contribuyentes respecto de sus obligaciones fiscales.

Las facultades **EJECUTIVAS**, son las que permiten a la autoridad conminar al contribuyente, dentro de las disposiciones legales, al cumplimiento de sus obligaciones aún en contra de su voluntad, es decir, coactivamente.

5.2. DELEGACION DE FACULTADES A LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.

Como referimos arriba, los ordenamientos que delegan las facultades fiscales a la Comisión Nacional del Agua son :

- La Ley Federal de Derechos,
- La Ley de Aguas Nacionales, y
- El Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Por la importancia que revisten en cuanto a que constituyen la base legal sobre la que la Comisión lleva a cabo todas y cada una de sus funciones en materia fiscal, analizaremos por separado cada uno de ellos:

5.2.1. LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Este ordenamiento, el primero en analizar, consagra en su artículo **83-D (57)**, las facultades fiscales otorgadas a la Comisión para cumplir con los objetivos del Capítulo VII, del Título I, relativos a los Derechos por la prestación de servicios que se proporcionan por parte de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a través de la propia Comisión.

A la letra dice :

ARTICULO 83-D.- La Comisión Nacional del Agua, tratándose de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, estará facultada para ejercer, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, las siguientes atribuciones :

- I.- Devolver y compensar pagos.
- II.- Autorizar el pago de contribuciones a plazo, en parcialidades o diferido.
- III.- Proporcionar asistencia gratuita a los contribuyentes.
- IV.- Contestar consultas sobre situaciones individuales, reales y concretas.
- V.- Dar a conocer criterios de aplicación.
- VI.- Requerir la presentación de declaraciones.
- VII.- Comprobar el cumplimiento de obligaciones, incluyendo la práctica de visitas domiciliarias y el requerimiento de información a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados.
- VIII.- Determinar contribuciones omitidas mediante la liquidación del crédito a pagar y sus accesorios.
- IX.- Imponer y condonar multas.
- X.- Notificar los créditos fiscales determinados.
- XI.- Los pagos que se deban efectuar conforme a lo señalado en esta Sección, se realizarán mediante declaración que presentarán en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua

o en las Instituciones bancarias que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo es independiente y sin menoscabo de las atribuciones que competen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando en el ejercicio de las facultades fiscales a que se refiere este artículo, la Comisión Nacional del Agua imponga multas por infracciones a las disposiciones fiscales y éstas sean efectivamente pagadas y que hubieren quedado firmes, las mismas se destinarán a los fondos de productividad para el otorgamiento de estímulos y recompensas a los servidores públicos que, de acuerdo al artículo 70-BIS del Código Fiscal de la Federación, y el artículo 59-BIS de su Reglamento, intervengan en la comprobación, determinación, notificación y recaudación de los créditos fiscales. La distribución de los fondos se hará en los términos que señale el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Cabe señalar que el presente artículo debe ser relacionado o remitido por los artículos 230-A, 236-B y 286-A para los efectos que en cada uno de los Capítulos se requiere, es decir, que los artículos arriba citados, se remiten al artículo 83-D para enunciar las facultades de que esta investida la Comisión, pero en lo relacionado a los Capítulos relativos al uso o aprovechamiento de aguas nacionales, al uso o goce de inmuebles y al uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las

descargas de aguas residuales; todos ellos, rubros a cargo de la Comisión, conforme a la propia Ley Federal de Derechos.

5.2.2. LEY DE AGUAS NACIONALES.

Por su parte, la Ley de Aguas Nacionales, en su artículo 9o., fracción X, remite a las atribuciones fiscales que los ordenamientos de la materia le proporcionen, es decir, a las facultades que le otorga la Ley Federal de Derechos y el Código Fiscal de la Federación en la parte relativa a la administración, determinación, liquidación, recaudación, cobro y fiscalización de las contribuciones originadas por los derechos federales de agua arriba citados (58). A la letra el artículo 9o., fracción X dice :

ARTICULO 9o.- Son atribuciones de "La Comisión":

...

- X. Ejercer las atribuciones fiscales en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones y aprovechamientos que se le destinen o en los casos que señale las leyes respectivas, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.**

...

5.2.3. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.

Este Reglamento (59), en su artículo 1o. cita en primera instancia que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos tiene las atribuciones y

facultades encomendadas por el Ejecutivo Federal por medio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (artículo 35 de la LOAPF).

El mismo a la letra dice :

ARTICULO 1.- La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos como Dependencia del Poder Ejecutivo Federal tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, el artículo 5o. en su fracción XI señala expresamente la jerarquía de esta Secretaría sobre los órganos administrativos desconcentrados; el mismo cita :

ARTICULO 5.- El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables.

...

XI Dirigir y coordinar la operación de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.

...

Continuando con este estudio, el artículo 29, enuncia cuales son los órganos administrativos desconcentrados con que cuenta la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y en primer término, cita a la Comisión Nacional del Agua en su inciso 1).

ARTICULO 29.- Los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría serán los siguientes:

- 1) Comisión Nacional del Agua.

...

Acto seguido, el artículo 30, relaciona las facultades de la Comisión; para los efectos del presente trabajo, el inciso 4) refiere las mismas en materia de planeación y finanzas (ver Capítulo IV, punto 4.3.8.). Este inciso consta de trece fracciones, a saber :

ARTICULO 30.- La Comisión Nacional del Agua tendrá las siguientes facultades:

...

- 4) En Materia de Planeación y Finanzas:

- I. Proponer los criterios y lineamientos que permitan dar unidad y congruencia a las acciones del Gobierno Federal en materia de aguas nacionales, y asegurar y vigilar la coherencia entre los respectivos programas y asignaciones de recursos para su ejecución;

- II. Integrar, controlar y evaluar el programa anual de inversiones de la Comisión;

- III. Intervenir en la revisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el financiamiento y amortización de las inversiones;

IV. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la concertación de créditos nacionales e internacionales para el desarrollo de obras y servicios hidráulicos;

V. Definir criterios para el financiamiento y la recuperación de las inversiones públicas federales en obras hidráulicas y proponer las cuotas y tarifas para el pago de contribuciones por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, por mejoras a la infraestructura hidráulica federal derivadas de obras públicas, por uso de bienes del dominio público de la Federación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, por el uso o goce de inmuebles federales, administrados por la Comisión, así como por los servicios que la misma presta;

VI. Ejercer las atribuciones fiscales en materia de administración determinación y fiscalización de las contribuciones y aprovechamientos que se le destinen o en los casos que señalen las leyes respectivas conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación;

VII. Ordenar y practicar, en su ámbito de competencia visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones, así como acreditar al personal que las efectúe y realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los

contribuyentes responsables solidarios y demás obligados respecto de contribuciones fiscales en materia hidráulica.

VIII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, incluyendo a servidores públicos y federales, para que exhiban y en su caso proporcionen la documentación, registro, controles, datos e informes que sean necesarios para el desempeño de su facultades.

IX. Revisar, en el ámbito de su competencia, las declaraciones, aviso registros, documentos e informes de los contribuyentes y demás obligados, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia hidráulica;

X. Determinar, actualizar y liquidar los derechos federales los aprovechamientos fiscales y las contribuciones de mejoras en materia hidráulica así como sus accesorios;

XI. Imponer las multas por infracciones a las disposiciones fiscales en materia hidráulica, así como condonarlas en los términos que lo determinen los ordenamientos legales correspondientes;

XII. Establecer y aplicar, una vez que hayan sido sancionada por el Consejo Técnico, la forma en la que se distribuirán los fondos provenientes de las multas impuestas por la Comisión,

previstas en las leyes respectivas, y

XIII. Las demás que en materia de planeación y finanzas le confieran las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquella que le ordene el Secretario.

...

5.2.4. LA COMISION NACIONAL DEL AGUA ¿CUENTA CON LAS ATRIBUCIONES FISCALES NECESARIAS?

Como podemos observar, las facultades con que cuenta la Comisión Nacional del Agua son, en términos generales, suficientes para determinar la situación particular de los contribuyentes por concepto de derechos federales de agua. Sin embargo, si atendemos a los motivos por los que la Comisión se creó, vemos una incongruencia con los medios que el legislador utilizó para que este Organismo cumpliera sus metas, es decir, que dentro de la idea general con que fue creada para ser la autoridad única en materia de **AGUAS**, este sentir se manifiesta de forma incompleta con los elementos de soporte legal en lo relativo a su actuación fiscal.

Si observamos que dentro de las facultades que los ordenamientos arriba señalados proporcionan a la Comisión, no encontramos ninguna que otorgue atribuciones para hacer mantener el imperio de sus determinaciones, es decir, que coactivamente pueda hacer valer (conforme a derecho) sus determinaciones; entonces podemos afirmar que la Comisión Nacional del Agua sólo cuenta con facultades de orden **declarativo**: lo anterior, conforme a la clasificación de facultades propuesta en este mismo curso.

De tal suerte que esto provoca que la Comisión no sea la única autoridad respecto de los derechos federales de agua, ya que no tiene facultades ejecutivas, y por ello requiere de la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando los contribuyentes de este rubro, acuden a instancias diversas a las que la Ley señala dentro de la Comisión Nacional del Agua.

En tal virtud y como primera consecuencia, la Administración requiere de más tiempo en el traslado y transmisión de expedientes por una parte, y por otra, de tiempo para que la Secretaría de Hacienda estudie los mismos, y haga las promociones conducentes en cada caso; es así que el procedimiento fiscal se desfasa en dos partes, una con la Comisión, y la otra con la Secretaría de Hacienda.

No me es ajeno que la propuesta aquí citada, requiere de una serie de modificaciones de carácter legal y administrativas de importancia, pero baste sólo comparar la relevancia que la Administración determina en otros sectores, para darnos cuenta que el AGUA lo amerita y requiere.

El sector **SALUD** como ejemplo, y por la enorme demanda del servicio médico, se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social, como un órgano independiente y autónomo con características especiales que lo hacen único dentro de la Administración. Puede determinar créditos fiscales conforme a Ley, y puede cobrarlos coactivamente (60), de tal suerte que en la segunda instancia diversa a la que conoce el "Consejo Consultivo" del IMSS (con atribuciones jurisdiccionales), tiene la facultad de apersonarse directamente ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

Como se desprende del estudio de los capítulos anteriores, entonces, la Comisión Nacional del Agua no tiene esas atribuciones; queda coartada así la idea de autoridad única de esta materia.

Continuando con el desarrollo del capítulo, proseguimos con el conocimiento del proceso de determinación de los derechos federales de agua.

Así entonces, el primer punto, sobre una **REVISION DE GABINETE**, encontramos que se debe requerir al contribuyente, ya que dentro de las Políticas de la Comisión, las visitas domiciliarias y las auditorías fiscales se colocan como opciones posteriores a la revisión de gabinete; luego entonces y por la economía que en todos sentidos tiene este recurso, procedemos a describir dicha instancia.

5.2.5. REQUERIMIENTO DE INFORMACION, SU ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

Conforme a lo ya descrito, para llevar a cabo la determinación de créditos por concepto de derechos federales de agua, el primer momento es el requerimiento de información al contribuyente.

Con el objeto de formar o complementar un expediente del contribuyente, partimos de la premisa de que el contribuyente a cumplido con sus obligaciones en materia de aguas en forma oportuna y responsable; asimismo, que la Comisión cuenta con información al respecto en un expediente.

La toma de decisiones para el efecto de referir a que contribuyentes se les va a requerir es facultad de la Subdirección general de Planeación y Finanzas de la Comisión, ocurrente con la asesoría de los Estado y Regiones en el país, en atención a solicitudes para la resolución de casos y zonas en particular; así como dentro de los análisis y estudios económicos que la misma Comisión hace en cada Estado. Todo lo anterior con el afán de conocer la situación de la recaudación en todos estos lugares y promoverla.

Los requerimientos entonces, verificando el contenido de los expedientes, pretenden corroborar el cumplimiento de las multicitadas obligaciones.

Por ello en el oficio de requerimiento, se puede solicitar al contribuyente la siguiente información :

- Copia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y de sus modificaciones.
- Copia del título de concesión, autorización o permiso, otorgados por el Gobierno Federal para usar o aprovechar aguas nacionales por cada uno de los aprovechamientos con que cuente.
- Lecturas de los aparatos de medición de las aguas que use o aproveche.
- Declaraciones trimestrales y anuales del pago de derechos federales de agua por cada aprovechamiento.
- Lectura de la energía eléctrica consumida en cada aprovechamiento.
- Potencia del equipo de bombeo.

- Desnivel dinámico del agua y punto de descarga, pérdida por fricción y coeficiente del equipo de bombeo.
- Volumen señalado en el Registro correspondiente.
- ubicación de los aprovechamientos con que cuente, Estado, Municipio, localidad, etc.
- Tarifa aplicada a los volúmenes de agua usados o aprovechados, así como el procedimiento de cálculo.

Como puede verse, con la información requerida al contribuyente, pueden obtenerse los datos que cualquier determinación necesita : **SUJETO, OBJETO, BASE Y TASA O TARIFA (ANEXO 1).**

Vale resaltar que la Comisión Nacional del Agua tiene una de las bases de datos más importante en el país en lo relativo al sistema tarifario de aguas a nivel municipal y estatal.

Debemos hacer notar que el requerimiento, así como todas las actuaciones de la Comisión ante el contribuyente, que ejerce de manera oficiosa, debe hacerlo conforme a las reglas de las notificaciones, es decir, apegado a las indicaciones que señala el Código Fiscal de la Federación, y atento a lo cual, se estará a lo siguiente :

- se notificará en el domicilio fiscal manifestado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes.
- debe indicarse en el mismo documento, además de lo referido arriba, el lugar y el plazo en el que debe proporcionar los informes y documentos, y
- éstos deberán presentarse por escrito. **(ANEXOS 2 Y 3)**

Así las cosas, con la integración del expediente respectivo, prosigue la determinación.

5.2.6. DETERMINACION DEL DERECHO.

La determinación de contribuciones, es un acto u operación posterior a las circunstancias o presupuestos de hecho, en este caso, del uso o aprovechamiento de aguas nacionales de cuya producción se deriva el pago del derecho del agua.

La determinación en nuestro Código Fiscal de la Federación, se regula como un acto o conjunto de actos emanados del Estado o de los particulares o de ambos coordinadamente, destinados a establecer en cada caso concreto, la configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo imponible y el alcance cuantitativo de la obligación.

Esta determinación tiene varios momentos; se inicia con la investigación sobre si el sujeto tiene la calidad de contribuyente, y termina con la liquidación de la obligación que constituye la etapa final en la que se precisa la cantidad líquida o suma cierta en dinero a pagar.

Ya conocido el concepto de determinación, pasaremos ahora al de liquidación, como continuación de la misma determinación.

5.2.6.1. LIQUIDACION.

La liquidación en términos generales, es la exteriorización del acto de determinación que lleva a cabo la autoridad, en este caso la Comisión Nacional del Agua.

Hasta este momento, las liquidaciones que la Comisión elabora, constan de los siguientes elementos : RUBRO, PROEMIO, ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS, DETERMINACION, ACTUALIZACION Y RECARGOS Y SANCIONES.

- El **Rubro**, consta de los datos de identificación plena del asunto respecto del control de la autoridad, es decir, autoridad que expide el documento, el nombre del contribuyente, su R.F.C. y la fecha.
- El **Proemio**, conforma todos los datos complementarios del contribuyente respecto del asunto en particular, determinando el domicilio fiscal del mismo, los ejercicios a los que se refiere la liquidación, y muy en particular, la base o sustento legal con que la autoridad actúa en ese caso en particular, detallando cada uno de los artículos y fracciones de los mismos de los ordenamientos, citando el supuesto, brevemente, que originó la actuación de la autoridad en ese sentido.
- Los **Antecedentes**, que son los hechos que cronológicamente descritos, precedieron a la actuación legal, es decir, el señalamiento de los acontecimientos que originaron la situación del contribuyente al colocarse en la situación jurídica prevista por la ley, para convertirse en sujeto del derecho de aguas federales.

- Los **Considerandos**, que son los razonamientos lógico-jurídicos que la autoridad describe, motiva y fundamenta para poder, después, determinar la consecuencia jurídica prevista al caso concreto, es decir, adecua el presupuesto de ley al caso concreto mediante la motivación y fundamentación, particularizando el comportamiento del contribuyente.
- La **Determinación**, que entendida en sentido estricto es como la traducción numérica de los aspectos arriba citados, basados en los puntos SUJETO, OBJETO, BASE Y TASA O TARIFA; producen la configuración líquida (en moneda), del derecho determinado omitido por el contribuyente durante el ejercicio fiscal que se revisa en materia de derechos federales de agua.
- Basado en el Código Fiscal de la Federación, ésta determinación de un derecho a cargo del contribuyente, remite a la idea de un derecho que se dejó de cubrir en tiempo, y en ese sentido, corresponde a la autoridad trasladar dicho adeudo a la fecha en que ejerce las facultades de verificación, y con ello, determinar en la misma forma, y por el transcurso del tiempo, la actualización de dichos créditos. Lo anterior nos remite a la observancia de las disposiciones que se marcan en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal, proceso que señala la aplicación de un Factor de Actualización (FA), que se obtiene mediante la división de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor (INPC) que se determinan por el Congreso de la Unión mes a mes. Asimismo, y como una figura adicional a la actualización, y descrita como una indemnización para el fisco, promovida por el incumplimiento del

contribuyente por el cual el erario dejó de percibir intereses por esas cantidades durante ese lapso, los recargos son también determinados por la autoridad dentro del mismo curso.

- Por último, las Sanciones a las disposiciones fiscales en materia de aguas, como sucede con otro tipo de contribuciones, se determinan en dos grandes grupos, las de forma y las de fondo; referidas las primeras, al incumplimiento del contribuyente en cuanto a los requisitos que debió cumplir durante el ejercicio, como lo es el caso de la presentación de pagos provisionales trimestrales en tiempo y en los formularios correspondientes, así como en las oficinas de la Comisión o en las que al efecto hubiere autorizado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por otra parte las de fondo, que se refieren en especial al incumplimiento de las disposiciones que determinan contribuciones a cargo de los contribuyentes, ya sea por diferencias (omisión parcial), o por falta de pago concretamente (ANEXO 4).

5.2.6.2. EL "NUEVO PESO". EFECTOS EN LA DETERMINACION Y LIQUIDACION DE LOS DERECHOS FEDERALES DE AGUA.

Para los efectos de lo dispuesto en el Decreto por el que se crea una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992 y de la Resolución del Banco de México publicada en el mismo órgano informativo el 23 de diciembre de 1993, en materia de derechos federales de agua, es de aplicación a las nuevas tarifas por dicho servicio, uso o aprovechamiento. Así lo establece también la Ley Federal de Derechos; sin embargo, para los efectos

de la determinación de los derechos omitidos por los contribuyentes en el caso de las liquidaciones de ejercicios anteriores a 1993, éstos se deben calcular en la moneda circulante de aquel momento, es decir, en pesos (\$), pero al término o resumen del mismo, se debe manifestar su equivalente en la nueva unidad.

5.2.7. EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LOS DERECHOS FEDERALES DE AGUA.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1978, y entró en vigor a partir del 1o. de enero de 1980.

Sólo como referencia a nuestro trabajo, debemos señalar que en el año de 1992, por las reformas y adiciones de que fueron objeto los artículos 3o., segundo párrafo y 17, último párrafo de la Ley Federal de Derechos, los servicios federales de aguas desde entonces son objeto de la causación de dicho impuesto.

A la letra, estos preceptos dicen :

"ARTICULO 3o. ...

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no den

lugar al pago de derechos, salvo en el caso de los derechos por el servicio, uso, suministro o aprovechamiento de agua.

... "

"ARTICULO 17. ...

En el caso de servicios personales independientes, así como en el caso de derechos por el servicio, uso suministro o aprovechamiento, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se paguen las contraprestaciones a favor de quien los preste y sobre el monto de cada una de ellas. "

Dentro de la exposición de motivos, el Ejecutivo Federal señala que el propósito de la reforma, es "incluir dentro de los servicios sujetos al pago de este impuesto los derechos por el servicio, uso, suministro o aprovechamiento del agua, a fin de eliminar el trato preferencial que actualmente existe cuando estos servicios se prestan directamente por entidades públicas, y cuando los mismos se prestan por entidades descentralizadas del mismo sector público, para hacerlo congruente con la mecánica de aplicación de este impuesto que grava, tanto la prestación de los servicios que efectúan los particulares como los que el Estado y sus organismos proporcionan, como son el servicio telefónico, los personales independientes, el de energía eléctrica, los de carreteras y los de transporte de personas por ferrocarril, entre otros".

Ya que el análisis del Impuesto al Valor Agregado implicaría, por su extensión e importancia, un estudio más profundo y detallado, sólo nos limitaremos a citar algunos de los aspectos de mayor relevancia en cuanto a los criterios que la Comisión ha externado respecto de su aplicación a los derechos federales de agua.

Es a partir de 1992 que la Comisión Nacional del Agua, es contribuyente del IVA por la prestación de servicios del agua afectados a las tasas del 0% y 10%, según sea el caso (ya que la tasa cero se aplica a los agricultores y ganaderos en forma exclusiva cuando se dedican a ese tipo de actividades), pero es el usuario el en todo caso se autotraslada el IVA, inclusive cuando se determina un crédito mediante liquidación.

Los servicios a los que se refiere la Ley son los de servicio y suministro, relativos a la expedición de títulos de concesiones, asignaciones o permisos así como para la descarga de aguas residuales y para el uso o aprovechamiento de aguas nacionales.

Por la mecánica del impuesto en este tipo de servicios, es el usuario quien se autotraslada el IVA. El pago del impuesto, deberá ser efectuado por los usuarios, cuando enteren los derechos, por la vía de la autoimposición, y por el formulario correspondiente que en la actualidad es el SHCP-10.

Del estudio detallado de las atribuciones fiscales que la Comisión tiene, debemos entender que las mismas, sólo se refieren a los derechos federales del agua, por lo que es muy recomendable que la SHCP, mediante reformas o reglas

de miscelánea fiscal, determine el procedimiento de cobro del impuesto al valor agregado causado por los servicios que presta la Comisión; por ello en los oficios de requerimiento, así como en los liquidatorios, la Comisión no debe solicitar o liquidar el IVA, ya que ello, tendría causas sin motivación y fundamentación para la determinación de un impuesto para lo cual éste organismo es claramente incompetente. De tal suerte, que sólo sería recomendable que se giren copias de dichos oficios a la Secretaría de Hacienda para que con las facultades expresas en materia del IVA, pueda proceder conforme a derecho y sin perjuicio de sus propias atribuciones.

5.3. RECURSOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA COMISION.

Brevemente, y como referencia al marco jurídico que rodea a la Comisión en cuanto a lo que a recursos se trata, debemos destacar que dentro de la Ley de Aguas Nacionales, su artículo 124 dice :

ARTICULO 124. Contra los actos o resoluciones definitivas de "La Comisión" que causen agravio a particulares, éstos podrán interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. La interposición del recurso será optativa.

El recurso tiene por objeto revocar, modificar, o confirmar la resolución reclamada y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto impugnado, los fundamentos legales en que

se apoye y los puntos de resolución. El Reglamento de la presente ley establecerá los términos y demás requisitos para la tramitación y sustanciación del recurso.

La interposición del recurso se hará por escrito dirigido al titular de "la Comisión", en el que se deberán expresar el nombre y domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promóvente.

Si se recurre la imposición de una multa, se suspenderá el cobro de ésta hasta que sea resuelto el recurso, siempre y cuando se garantice su pago en los términos previstos por las disposiciones fiscales.

Si se interpone recurso contra actos o resoluciones que emita "la Comisión" en materia fiscal conforme a la presente ley, será resuelto por ésta en los términos del Código Fiscal de la Federación y de su reglamento.

La transcripción anterior es sumamente clara en cuanto a su contenido de fondo como de forma, por lo que damos por concluido el presente punto sin más comentarios.

5.4. LA C.N.A. Y LA S.H.C.P. EN LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACION EN MATERIA DE DERECHOS FEDERALES DE AGUA.

A lo largo de la exposición del presente trabajo, hemos ido detallando la gran identificación de interés entre ambas instituciones a las que compete la actividad fiscalizadora de los multicitados derecho. No es raro entonces que consecuentemente, la Administración, dentro de sus facultades, haya conformado una serie de acuerdos que poco a poco han tomado forma dentro de la breve vida de la Comisión.

La importancia que cada uno de estas autoridades representa, por tanto necesita de una constante comunicación para la formación y consulta de criterios de aplicabilidad de normas, así como para el cruzamiento de datos para los efectos de la revisión, determinación, y en general en la recaudación de los derechos federales de agua.

Casos como el descrito respecto del IVA, nos dan una idea más aproximada de la congruencia que debe existir en las relaciones entre estas autoridades; las comunicaciones por vía telefónica, por medio de correo electrónico y en diversas y constantes visitas recíprocas de los funcionarios de ambas instituciones, remarca la enorme responsabilidad que el Gobierno ha tomado como consecuencia de las nuevas directrices que sobre las **AGUAS NACIONALES** se han determinado, denotando así la incorporación de nuestro país a la "NUEVA CULTURA DEL AGUA".

CONCLUSIONES

- **Contra lo que se pudiera imaginar, la conciencia sobre el recurso AGUA en nuestro país comienza apenas a cambiar; prueba de ello es la importancia que en los últimos quince años se ha manifestado en los programas de gobierno, en las últimas administraciones y en las reformas legales y administrativas que procuran una nueva visión ecológica en lo relativo a los recursos naturales con que cuenta México.**

- **El agua disponible para el consumo humano en el planeta es una mínima proporción. La intervención del hombre en los procesos naturales de regeneración, no ha permitido su desarrollo normal y esto, ha acarreado grandes y peligrosas consecuencias.**

La escasez y la depredación son la más fehaciente prueba. Gracias a los estudios realizados al más alto nivel, se ha podido saber que, de seguir en ese mismo sentido, la vida en nuestro planeta corre un gran riesgo. A lo que el llamado general por parte de las diversas instituciones internacionales, conduce a la concientización del problema con el fin de revertir las consecuencias que hasta ahora se han sucedido; uno de estos rubros es el agua.

- **Como una respuesta a la demanda de nuevas medidas en este sentido, que se han manifestado a nivel mundial, México, en gran medida, es fuente de una reforma legislativa ecológica que lo ha colocado a la vanguardia en comparación con otros países, incluso los más desarrollados.**

- La creación de la **Comisión Nacional del Agua** en la Administración Federal para procurar la solución a problemas dispersos del sector hidráulico nacional, responde en gran medida a la problemática particular que se ha desarrollado conforme a las características nacionales, históricas, económicas y sociales.
- La legislación constitucional en México respecto del régimen al que se encuentran sujetos los recursos naturales, entre ellos el agua, es ejemplar y adelantada a su tiempo, ya que otros países han tomado como muestra a esta legislación, pues consideran que es la más adecuada para los momentos actuales, donde la propiedad originaria de los recursos naturales parece ser la solución más viable para evitar el abuso y la sobreexplotación de los mismos.
- Dentro de la motivación que originó la creación de la Comisión Nacional del Agua, se encuentra la firme intención de unificar instancias administrativas para el control de la explotación de los Bienes del Dominio Público a su cargo, con especial atención a los hidráulicos; de tal suerte que se creó con la base de la infraestructura que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos precedió a través de muchos años atrás. Cubre así la Comisión los niveles de gobierno instaurados en la misma Constitución Federal, es decir, el municipal, el estatal y el federal.
- Dicha cobertura ha permitido conocer la problemática general y regional en México, y conocer también las características y necesidades para los efectos de la planeación y mantenimiento de la infraestructura citada.

Al mismo tiempo, ha permitido conocer los requerimientos más apremiantes para el desarrollo de las regiones industriales y agropecuarias.

Otro de los puntos, a mi entender de los más relevantes, es la planeación sobre la base de los problemas reales ya conocidos y regionalizados. En este sentido, y con esa perspectiva, se proporcionó a la Comisión Nacional del Agua, atribuciones fiscales para el efecto de allegarse los recursos provenientes del pago de los derechos federales de agua, citados en la Ley Federal de Derechos, mismos que anteriormente a su creación tenía a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; sin menospreciar dicho antecedente, la falta de interés por la misma en el presente rubro, originó la inconsciencia de los contribuyentes de los servicios federales de agua, acarreando un grave rezago en la conformación de una cultura que permitiera un mejor y más provechoso uso de este recurso, dando mínima importancia de la magnitud real de esos ingresos para la Federación.

El artículo 83-D de la Ley Federal de Derechos específicamente, señala las atribuciones fiscales de la Comisión en materia derechos federales de agua.

En la actualidad, y con la creación de una base de datos (la segunda más importante en México, atrás de la generada en el Registro Federal de Electores), se ha conocido la proyección del gran universo de contribuyentes que en materia de derechos federales de agua se puede alcanzar, y con ello, de la importancia que en el presupuesto de ingresos

de la Federación se podría lograr, sólo superada por los provenientes del Impuesto Sobre la Renta y por el Impuesto al Valor Agregado.

- Este fue entonces otro de los motivos para la creación de la Comisión, ya que se acompañó de la reforma legal adecuada para cumplir dicho cometido (la adición del artículo 83-D de la Ley Federal de Derechos en 1992); sin embargo, aunque el Poder Ejecutivo, atendió a la necesidad de crear un organismo con estas características para lograr esos fines, en el sentido fiscal, la adición es insuficiente.

- A poco más de un año en funciones de la Gerencia de asuntos Fiscales (véase punto 4.3.8.3. del Capítulo 4), la falta de atribuciones "ejecutivas" de la Comisión, ha denotado gran relevancia ante la impotencia que ya no le permite dar continuidad a los asuntos que se inician bajo su tutela, y que debe remitir a la SHCP para su continuación; lo anterior con el lógico desfasamiento, pérdida de tiempo y la falta de normatividad y criterios en el enlace respectivo, perdiendo asuntos importantes en ocasiones por la cuantía, ante la autoridad judicial.

- Si hacemos una comparación entre los rubros **AGUA y SALUD** (desde el punto de vista social), sería muy difícil ponderar la mayor o menor importancia de cada uno de ellos. De aquí mi inquietud de proponer expresamente la ampliación de las facultades o atribuciones fiscales a la **Comisión Nacional del Agua** para cumplir y completar con uno de los más importantes puntos que promovieron su creación, la Recaudación de los derechos federales de agua, como un medio para alcanzar la autosuficiencia y conservación de la red hidráulica nacional.

- **Así entonces propongo, la modificación legal conducente para hacer a la Comisión Nacional del Agua, un organismo autónomo e independiente, con facultades amplias y suficientes para la consecución de estos fines: el autofinanciamiento del sector hidráulico nacional; la unificación de criterios sobre el problema de la administración del agua, especialmente para la obtención del recurso en los ámbitos industrial, agropecuario, comercial, turístico y doméstico, que hasta ahora la Ley de Aguas Nacionales, sólo observa en forma externa; y mediante el cobro adecuado y justo de los derechos correspondientes, la creación de la conciencia social respecto del verdadero valor del agua como fuente de vida, de su mejor aprovechamiento, de su cuidado evitando su contaminación, y sobre todo, de los beneficios que con esto se obtienen, la perdurabilidad del recurso para las futuras generaciones con la "NUEVA CULTURA DEL AGUA", ... "PUES ESTE MUNDO NO NOS PERTENECE Y NO NOS FUE HEREDADO POR NUESTROS PADRES; NOS FUE PRESTADO POR NUESTROS HIJOS"...**

NOTAS

- (1) ALEJANDRO HUMBOLDT, BARON, 1769-1859, geógrafo y naturista alemán que viajó por todo el mundo y especialmente por América describiendo la geografía de los lugares a donde vivía. Entre sus principales obras se encuentran "Viajes a las Regiones Equinocciales del Nuevo Continente", "Cuadros de la Naturaleza" y "Cosmos ó Descripción Física del Mundo". Admirador de la belleza natural de nuestro País donde vivió por más de diez años.

 - (2) debemos entender en este caso a la Recaudación no en un sentido estricto, sino en el que conceptualiza todo lo relativo a la función administrativa de fijar, determinar, individualizar y llevar hasta sus últimas consecuencias las acciones de ley para efectos del cobro de los derechos en materia de aguas nacionales, mediante el último de sus instrumentos, la liquidación.

 - (3) en términos generales la concepción primera de lo que son los recursos naturales ha evolucionado, es decir, que originalmente los recursos de ésta índole eran los que en principio el hombre obtenía de forma directa de la naturaleza sin su intervención. Esto ahora ha cambiado, ya que de haber continuado así, los recursos se habrían agotado por su explotación. Ahora el hombre mediante diversos medios procura la reproducción de éstos recursos a su satisfacción, sin embargo ello ha provocado una gran alteración de los ciclos naturales de las fuentes de los mismos llevando como consecuencia la eliminación o extinción de algunos de esos recursos.
- TERENCE R. LEE, DIRECTOR DE LA CEPAL, CHILE. 1ª REUNION

INTERNACIONAL SOBRE ECONOMIA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE;
CD. DE MEXICO, JULIO DE 1993.

- (4) Idem.
- (5) Idem.
- (6) Tales de Mileto, Filósofo griego (624-546 a.C.), fundador de la escuela Jónica y uno de los siete sabios de Grecia; considerado el padre de la filosofía griega. Sostenía que el principio, esencia y causa de las cosas era el agua, y esta a su vez, el principio de la vitalidad de todo ser animado.
- (7) "Contaminación del Agua en Latinoamérica", C.E.P.A.L. 1990.
- (8) el párrafo tercero constitucional fue adicionado el 10 de agosto de 1987 como consecuencia de la creciente preocupación internacional sobre la Ecología y el Medio Ambiente, y sobre la contaminación como el principal efecto del abuso y exceso que de los recursos naturales ha venido haciendo el hombre.
- (9) la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se decretó el 23 de diciembre de 1987, y entró en vigor el día 1º de enero de 1988.

- (10) el primero que señala las partes integrantes del territorio nacional, y el segundo que contempla la custodia federal en islas, cayos, arrecifes, etc.; incluyendo las aguas interiores.
- (11) aunque no comparto la posición del maestro Urbano Farías en cuanto a fondo, la sugerencia clara de nombrar a esta parte de la normatividad como "Derecho de Aguas Nacionales" para conceptualizar a la "norma que regula con eficiencia y equidad la distribución, aprovechamiento, control y preservación del agua continental, en equilibrio con los ecosistemas y dentro de un desarrollo integral sustentable del recurso", para distinguirla del derecho marítimo es muy favorable. Cabe precisar que el propio autor señala la conveniencia coloquial de este nombre en vez de situarse técnicamente para nombrar al "Derecho de las Aguas Continentales", como a la disciplina que comprende el conjunto de normas que regulan la titularidad; la distribución; el aprovechamiento; el desarrollo; la preservación de la cantidad, la calidad y el uso, y el saneamiento de las aguas. **Farías, Urbano. Derecho Mexicano de Aguas Nacionales.** pp. 10 y ss.. Editorial Porrúa, México, 1993.
- (12) Op. cit. p. 15.
- (13) Op. cit. pp.16 y ss.
- (14) es importante reconocer la labor que la obra del maestro Farías representa, ya que es la primera obra especializada en la materia con una metodología jurídica en el análisis relativo a este rubro, y por ello

doblemente importante. La compilación jurídica de la Constitución en su parte relativa a las "aguas nacionales", de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, de la Ley Federal de Derechos y otros más, da la pauta para el correcto estudio de la regulación del recurso.

- (15) sin menoscabo de lo que se abordará en el Capítulo Quinto del presente trabajo, vale la observación al respecto de la naturaleza jurídica del agua, como Bien de la Nación y sobre el establecimiento de contribuciones en esta materia. Al encontrarse fuera del comercio, al pertenecer al Patrimonio de la Nación como ya se señaló previamente, debemos entender entonces que estas contribuciones versan sobre una clasificación de las mismas, que son los **DERECHOS**.
- (16) los organismos operadores no son sino organismos paraestatales, paramunicipales o empresas concesionadas que prestan el servicio público de agua potable y alcantarillado conforme a los lineamientos que la Ley de Aguas Nacionales (artículos 20 y siguientes), y al Ley Federal de Derechos (artículo 223, apartado B), fracción I) determinan.
- (17) es a partir de 1992 que conforme a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, se puede otorgar a personas morales privadas las autorizaciones o concesiones para la prestación del citado servicio.
- (18) estas unidades y distritos de riego se encuentran definidas y reguladas en la Ley de Aguas Nacionales, artículos 58 y 64 respectivamente.

- (19) datos obtenidos del último Censo Económico llevado a cabo por el INEGI en 1990.
- (20) la Ley General de Bienes Nacionales se expidió por Decreto del Congreso durante el Gobierno de José López Portillo, el 23 de diciembre de 1981, entrando en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Abroga a la Ley General de Bienes Nacionales de 23 de diciembre de 1968 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 1969.
- (21) las concesiones en el presente ordenamiento tienen como duración máxima 50 años prorrogables por otro tanto; no son objeto de transacciones comerciales y pueden ser revocadas por incumplimiento en el objeto, por incumplimiento en las condiciones pactadas, por realizar obras no contempladas y sin autorización, por dañar ecosistemas y por otras causas previstas en los ordenamientos particulares (artículos 21 y 22 de la Ley General de Bienes nacionales).
- (22) la interpretación de este artículo debe hacerse a contrario sensu; la fracción cita a las concesiones y el encabezado indica que " Salvo lo que dispongan otras leyes que rijan materias especiales respecto del patrimonio nacional...", dejando en primera instancia, y como lo hace a lo largo de su articulado, a la Secretaría de Desarrollo Social (antes SEDUE), las funciones principales de administración, vigilancia, conservación y determinación de las políticas respecto del Patrimonio Nacional.

- (23) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de febrero de 1940; decretada por el Presidente Lázaro Cárdenas el 30 de diciembre de 1939.
- (24) En los últimos años y por los avances técnicos se estima a la electricidad como otro medio de comunicación, aunque en sentido estricto, es un generador de medios de comunicación. Alvaro Aldama Rodríguez; Vocal ejecutivo del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua durante su exposición " EFECTOS DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL PRECIO DEL AGUA EN SU USO EFICIENTE "; 1ª Reunión Internacional sobre Economía del Agua y Medio Ambiente. Ciudad de México, julio de 1993.
- (25) como sucede con el derecho positivo, esta Ley es un claro reflejo de las condiciones sociales y políticas de la época en que fue creada. Las condiciones comerciales internacionales con una Guerra Mundial encima, el auge petrolero y la política nacional anti-intervencionista, se manifiestan a lo largo del capitulado, y sobremanera en lo relacionado al comercio marítimo.
- (26) En los documentos que ilustran al Museo de la Ciudad de México ubicado en Centro Histórico, así como en los propios registros de la Biblioteca del Departamento del Distrito Federal, se encuentran descripciones del México antiguo con más de 300 canales de comunicación de importancia; y como dato geográfico, es denotable el error de apreciación que los colonizadores tuvieron al establecerse en la Capital (Nueva España); lo anterior ya que conforme a la propia Geografía, lo que conocemos como

la Ciudad de México originalmente era un enorme lago; al dar paso las aguas a tierra, ese espacio se convirtió en una cuenca y no en un valle, ya que las definiciones de valle y cuenca se diferencian en que el valle es una precipitación que nunca albergó agua, mientras que la cuenca tiene su origen de un lago, laguna o río. Juan Manuel Martínez García, Director General de Construcción y Operación Hidráulica del Departamento del Distrito Federal en su participación en la 1ª Reunión Internacional sobre Economía del Agua y Medio Ambiente. Ciudad de México, julio de 1993, con el tema "los Servicios Hidráulicos en la Ciudad de México".

- (27) el artículo 224 de la Ley Federal de Derechos vigente señala algunas de las exenciones al pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, y en la fracción VI especifica a " las aguas que contengan más de 2,500 miligramos por litro de sólidos disueltos totales, independientemente si se desaliniza o se trata", lo que advierte que por el uso de aguas de mar o saladas interiores, no se cobrará el derecho materia del presente documento.
- (28) se piensa que de seguir este ritmo de depredación del medio ambiente, difícilmente se podría vivir sobre la superficie de este planeta en el siglo XXIII. Dr. Alvaro Aldama Rodríguez, Vocal Ejecutivo del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua durante su participación " Efecto del Desarrollo Técnico y el Precio del Agua en su Uso Eficiente ", en la " 1ª Reunión Internacional sobre Economía del Agua y Medio Ambiente ", julio de 1993, Cd. de México.

- (29) Idem.
- (30) Luis Raúl Domínguez Terrazas, Director General de Financiamiento del Desarrollo de la Secretaría de Desarrollo Social, durante su participación " El Crecimiento Urbano y la Conservación del Agua ", en la 1ª Reunión Internacional sobre Economía del Agua y Medio Ambiente ", julio de 1993, Cd. de México.
- (31) Decretada el 23 de diciembre de 1987, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1988 y con vigencia a partir del día 1 de marzo de ese mismo año; abroga a la Ley Federal de Protección al Ambiente de 30 de diciembre de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1982.
- (32) título tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- (33) para todos estos efectos, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, como eje de la administración sectorial y parte del ejecutivo Federal, ejerce la autoridad a través de la Comisión Nacional del agua.
- (34) expedida por decreto el 20 de diciembre de 1985, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1986 y entrando en vigencia ese mismo día (artículo Primero Transitorio); deroga a la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del artículo 27 constitucional relativo a la Zona Económica Exclusiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1976.

- (35) "... la investigación que el Gobierno Mexicano ha hecho a lo largo de toda su historia, siempre ha sido con fines pacíficos, resaltando la importancia de la política de no intervención; por ello, todas las instalaciones de carácter científico en México y las investigaciones que en ellas se efectúan, son con el afán de promover el bienestar y la Paz...". Lic. Carlos Salinas de Gortari, II Informe de Gobierno, Libro IV, pag. 134 y ss. Gobierno de la República, México 1990.
- (36) Lic. Eduardo Viesca de la Garza, Gerente de la Unidad Jurídica de la Comisión Nacional del Agua, durante su participación " Ley de Aguas Nacionales ", en la 1ª Reunión Internacional sobre Economía del Agua y Medio Ambiente, julio de 1993, Cd. de México.
- (37) La obra del maestro José Trinidad Lanz Cárdenas "Legislación de Aguas en México", publicada por el Gobierno del Estado de Tabasco,(1521-1981) proporcionó toda la información para el presente apartado, de ahí que después de hacer una investigación del tema en otras fuentes, no se haya logrado encontrar mejor compilación escrita de la legislación mexicana sobre las Aguas y por ello, cabe señalar que dicha obra es la más completa en el ramo. Dicha obra contempla los aspectos constitucionales, los legales y los reglamentos así como los relativos a los tratados internacionales celebrados entre México y sus países vecinos y con organismos internacionales.
- (38) Lanz Cárdenas, José Trinidad. " Legislación de Aguas en México "; tomo II, pag. 213.

- (39) Op. cit., tomo II, pag 339.
- (40) Acuerdo de fecha 1º de junio de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de ese mismo mes y año.
- (41) La Ley de Aguas Nacionales se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 1º de Diciembre de 1992, y entró en vigor al día siguiente tal y como lo señala su artículo PRIMERO TRANSITORIO.
- (42) Presentación de la publicación de la Ley por la SARH y la CNA, a cargo del Dr. Fernando J. González Villarreal, Director General de la Comisión Nacional del Agua.
- (43) Dentro del estudio hecho a los ordenamientos antecedentes a la LAN, no se encontró ninguno que de manera precisa, enunciara atribuciones de esta cantidad a la autoridad o autoridades encargadas de hacerlos cumplir; sólo los Decretos que determinan y previenen el impuesto sobre uso y aprovechamiento de aguas públicas de jurisdicción federal de 14 de febrero de 1923 y de 9 de junio de 1925 respectivamente, esbozan esta facultad a cargo de la autoridad (Secretaría de Recursos Hidráulicos).
- (44) Plan Nacional de Desarrollo 1988-1994, Gobierno de la República; publicación económica de la Secretaría de Gobernación, Cd. de México 1990.
- (45) Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, México 1988. página 195 y ss.

- (46) artículo 2º del Decreto de creación de fecha 13 de enero de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989.
- (47) Idem
- (48) En México un poco menos del 60% del agua se destina a las labores Agropecuarias (datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática).
- (49) La Gerencia de Asuntos Fiscales se creó el 3 de agosto de 1992, entrando en funciones a fines de ese mismo año; se formó con la base funcional (administrativa de la Gerencia de Recaudación en Subgerencia de cobro, adicionando otros principios con el objeto de cumplimentar lo mejor posible el Decreto delegatorio de facultades a la Comisión por parte del Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, publicado en esa misma fecha.
- (50) Contribuyentes por el uso de aguas nacionales, de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, y de uso o goce de inmuebles conforme a la Ley Federal de Derechos.
- (51) Durante el mes de marzo de 1994, la Gerencia de Asuntos Fiscales modificó su estructura. Anteriormente se componía de las Subgerencias de Informática Fiscal, de Fiscalización y Liquidaciones, y de Coordinación Hacendaria; pero dada la enorme cantidad de contribuyentes que en el

último año se han incorporado o regularizado en materia de derechos federales de agua, la Gerencia de Asuntos Fiscales se reestructuró, quedando las Subgerencias de Fiscalización, Liquidación y Coordinación Hacendaria.

Lo anterior, obedeciendo a que en la etapa anterior se logro componer la base de datos sobre contribuyentes de agua actualizada, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con la colaboración de las Gerencias Regionales y Estatales de la Comisión dejando el esquema apropiado por la composición de programas para el adecuado seguimiento de los requerimientos y liquidaciones de la Comisión Nacional del Agua

- (52) la falta de facultades de la Comisión Nacional del Agua para proseguir durante un juicio, con un asunto que en una primera instancia fue de su competencia, acarrea trastornos a la prosecución de los objetivos señalados como prioritarios para la misma, y aparentemente contraviene con uno de sus más importantes motivos de creación, erigir una sola autoridad (administrativa y fiscal) en materia de derechos federales de agua.
- (53) Como se desarrollará en el siguiente capítulo la capacidad económica coactiva de que carece la Comisión, e uno de los aspectos, sino el más importante, que ha frenado el mejor y óptimo desempeño de esta autoridad, ya que la pérdida de tiempo y esfuerzo en trasladar los antecedentes de cada asunto que se torna en litis (casi todos), determina un grave perjuicio para Hacienda.

- (54) Es importante señalar que la denominación de "atribuciones" es, para los efectos del desarrollo del presente trabajo, una denominación práctica para nombrar o identificar a las "facultades" de las autoridades fiscales. Lo anterior se refiere entonces a que la utilización de dicho vocablo es para la más fácil comprensión de la posibilidad que la autoridad tiene, conforme a derecho, para poder llevar a cabo una o varias de sus actividades respecto de los demás implicados o relacionados con ella, ya en sus relaciones de derecho público o privado.
- (55) La determinación de obligaciones, ha sido motivo de estudios y especializaciones en todo tiempo. La doctrina no se ha alejado de esto, y es así que encontramos, comparativamente, tres sistemas de determinación de contribuciones, a saber :
- a) Sistema europeo, donde la autoridad fiscal realiza la determinación de contribuciones a cargo del contribuyente.
 - b) Sistema americano, donde corresponde al propio contribuyente la determinación de sus contribuciones, y
 - c) Sistema mixto, mismo que sigue nuestro país, donde en primera instancia, corresponde al contribuyente la determinación de la contribución, reservándose la autoridad fiscal el ejercicio de sus facultades de comprobación y determinación que en su caso pudiera exigir.
- (56) Al respecto, el artículo 4o. del Código Fiscal de la Federación cita que :
"Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de

aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

...

En relación directa con este precepto, debemos resaltar que la Ley Federal de Derechos por su naturaleza, contiene disposiciones que determinan créditos fiscales, derechos por los servicios que presta el Estado en sus relaciones de orden público. Así entonces, los derechos por la prestación de servicios (de agua), por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, uso o goce de inmuebles y uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, constituyen créditos fiscales.

- (57) el artículo 83-D de la Ley Federal de Derechos fue adicionado en 1992, en concordancia con la creación de la Comisión Nacional del Agua a efecto de proporcionarle la base legal para su actuación frente a los contribuyentes en materia de derechos federales de agua.
- (58) No debemos perder de vista que la Ley de Aguas Nacionales tiene un carácter administrativo en el sector público, con el fin de organizar, modernizar y regularizar todos y cada uno de los elementos que rodean y participan en el Proyecto Hidráulico Nacional. Sin embargo, y como lo hacen otros ordenamientos de la misma naturaleza, la Ley de Aguas Nacionales remite y enuncia las atribuciones de las que se inviste la Comisión para cumplir con una parte importante de sus objetivos, la recaudación de derechos federales de agua, misma que se soporta y

regulariza con el artículo 83-D de la Ley Federal de Derechos ya estudiado.

(59) expedido el 27 de octubre de 1993; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1993. Abroga al de 14 de mayo de 1990

ANEXOS

ANEXO 1

SUBDIRECCION GENERAL DE
PLANEACION Y FINANZAS
OFICIO No.800.4.
R.F.C.: ANV647138

ASUNTO: Se requiere el cumplimiento de las obligaciones que se indican.

México, D.F., a 4 de NOVIEMBRE de 1993.

LA MARTINA, S.A. DE C.V.
CEFEO NO. 19, PRADO CHURUBUSCO,
COYOTITLAN, EDO. DE MEXICO.

De los antecedentes que integran el expediente abierto a su nombre en esta Comisión Nacional del Agua, se desprende que a la fecha, respecto al uso o aprovechamiento de aguas nacionales del aprovechamiento en las instalaciones ubicadas en Calle CEFEO NO. 19, PRADO CHURUBUSCO, COYOTITLAN, EDO. DE MEXICO, no ha dado cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 283 de la Ley Federal de Derechos, consistentes en:

Por el ejercicio del 1º de enero al 31 de diciembre de 1992:

Efectuar los pagos provisionales de derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales en el formato SHCP-10, conforme a lo siguiente:

Trimestre	Fecha de vencimiento
1º.	15-abril-1992
2º.	15-julio-1992
3º.	15-octubre-1992
4º.	15-enero-1993

En consecuencia, con fundamento en los artículos 9, fracción X, de la Ley de Aguas Nacionales; 83-D, fracción VI y IX, y 286-A de la Ley Federal de Derechos; 14, 16, 18 y 35, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29, inciso 1) y 30, inciso 4), fracciones VI, VIII, IX, XI y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; 1, fracciones IV, VI, VII y X, y 2 del Acuerdo del Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos por el que delega en favor del Titular de la Comisión Nacional del Agua diversas facultades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1992; 21 y 41, del Código Fiscal de la Federación, se le requiere para que cumpla las obligaciones señaladas en las oficinas de esta Comisión, sita en Avenida Insurgentes Sur 1806, 7o. piso, Colonia Florida, C.P. 01030 en esta Ciudad, o en su caso, para que pague mediante el formato SHCP-10 en BANCOMEX o COMERME

y exhiba ante las citadas oficinas la copia sellada y una simple del comprobante de pago de los derechos correspondientes, su actualización y recargos, así como una multa equivalente al 50% del derecho omitido actualizado, en virtud de haber omitido el pago oportuno del derecho respectivo, con fundamento en el artículo 76, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, y una multa en cantidad de la que resulte mayor entre N\$76.00 o el 10% de los derechos declarados en su caso, por presentar los pagos y declaraciones mencionadas a requerimiento de esta autoridad, conforme a lo previsto en los artículos 70, 81, fracción I, y 82, fracción I del mismo Código.

Para ello se le concede un plazo de seis días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación del presente requerimiento, conforme a lo establecido en el artículo 53, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, apercibida de que en caso de incumplimiento le serán aplicadas las medidas previstas en el mismo ordenamiento legal.

ATENTAMENTE
SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SUBDIRECTOR GENERAL.

ING. JULIO A. REYES PESCADOR.

- c.c.p. Gerente de Asuntos Fiscales. Para su conocimiento.
- c.c.p. Subgerente de Fiscalización. Para su conocimiento.
- c.c.p. Subgerente de Liquidaciones. Para su conocimiento.

ANEXO 2

SUBDIRECCION GENERAL DE
PLANEACION Y FINANZAS.
OFICIO No. 800.4.
R.F.C.: ANV647138
DILIGENCIA: NOTIFICACION

ASUNTO: CITATORIO

MEXICO, D.F. A 3 DE FEBRERO DE 1993.

LA MARTINA, S.A.
CEFEQ NO. 19, PRADO CHURUBUSCO,
COYOTITLAN, EDO. DE MEXICO.

SIENDO LAS 10:00 HORAS ME CONSTITUI LEGALMENTE EN SU DOMICILIO, CON EL FIN DE NOTIFICAR A USTED EL OFICIO No. 800.4. DE 31 DE ENERO DE 1994; Y EN VIRTUD DE NO HABERLO ENCONTRADO EN ESE MOMENTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 137 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, PROCEDO A DEJAR EL ORIGINAL DEL PRESENTE CITATORIO EN PODER DEL C. CELSO RAMIREZ VELAZQUEZ QUIEN LO RECIBE CON EL CARACTER DE EMPLEADO DE LA EMPRESA Y SE IDENTIFICA CON LICENCIA DE MANEJO No. 27451 EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EFECTO DE QUE SE SIRVA ESPERAR AL SUSCRITO EN EL REFERIDO DOMICILIO EL DIA 4 DE FEBRERO DE 1994, A LAS 11:00 HORAS, PARA LLEVAR A CABO LA NOTIFICACION.

EL NOTIFICADOR RECIBI EL CITATORIO

ANEXO 3

SUBDIRECCION GENERAL DE
PLANEACION Y FINANZAS
OFICIO No. BOO.4.
R.F.C.: ANV647138

ACTA DE NOTIFICACION

SIENDO LAS 11:00 HORAS, DEL DIA 4 DE FEBRERO DE 1994, SE NOTIFICA AL C. GUSTAVO DIAZ ROMERO EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MARTINA, S.A. DE C.V., ACREDITANDOLO CON PODER NOTARIA EXPEDIDO A SU FAVOR ANTE NOTARIO PUBLICO No. 47 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ROMERO REYES-PAZ, E IDENTIFICANDOSE CON CREDENCIAL PARA VOTAR No. AAANENIIS1233219989H00, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN SU DOMICILIO FISCAL SITO EN CALLE CEFEO No. 19, COL. PRADO CHURUBUSCO, COYOTITLAN, EDO. MEXICO, EL OFICIO No. BOO.4. DE 31 DE ENERO DE 1994, GIRADO POR EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y FINANZAS.

CONFORME A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 135 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, SE LE HACE ENTREGA DEL ORIGINAL DEL OFICIO QUE SE NOTIFICA, EL CUAL CONTIENE FIRMA AUTENTICA, ASI COMO COPIA DE LA PRESENTE ACTA DE NOTIFICACION.

PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 137 DEL MULTICITADO CODIGO FISCAL SE HACE CONSTAR QUE SI PRECEDIO CITATORIO.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

ANEXO 4

**SUBDIRECCION GENERAL DE
PLANEACION Y FINANZAS
OFICIO No.800.4.
EXPEDIENTE: ANV647138**

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica a partir de la revisión de gabinete practicada.

México, D.F. a 31 de enero de 1994.

**LA MARTINA, S.A.
CEFEO NO. 19, PRADO CHURUBUSCO,
COYOTITLAN, EDO. DE MEXICO**

Esta Comisión con fundamento en los artículos 9, fracción X, de la Ley de Aguas Nacionales; 83-D, fracción VIII y 230-A de la Ley Federal de Derechos; 14, 16, 18 y 35, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29, inciso 1) y 30, inciso 4); fracciones VI, VII, IX, X, XI y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; 1, fracción V, y 2 del Acuerdo del Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos por el que delega en favor del Titular de la Comisión Nacional del Agua diversas facultades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1992; 42, 64 y 70 del Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el crédito fiscal en materia de derechos por uso o aprovechamiento de aguas nacionales por el período comprendido del 1º de ENERO al 31 de DICIEMBRE de 1992.

En base a las atribuciones que a la Comisión Nacional del Agua le confieren los artículos 83-D, fracciones VII, VIII y IX, 230-A de la Ley Federal de Derechos se procedió a revisar el expediente abierto a nombre de **LA MARTINA, S.A.**, determinando que ese contribuyente por el ejercicio de 1992, no efectuó el pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales conforme a lo establecido en el artículo 226 de la Ley Federal de Derechos, en virtud de que no presentó declaración anual por ese ejercicio y no efectuó sus pagos provisionales trimestrales por ese ejercicio, relativos al uso o aprovechamiento de aguas nacionales conforme a lo establecido en el artículo 226 de la Ley Federal de Derechos.

**SUBDIRECCION GENERAL DE
PLANEACION Y FINANZAS
OFICIO No. BOO.4.
EXPEDIENTE: ANV647138**

Por lo que al no pagar sus derechos en los términos previstos por el artículo 226 de la Ley Federal de Derechos se procede conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1°. **LA MARTINA, S.A.**, es una empresa que usa o aprovecha aguas nacionales subterráneas provenientes de un pozo ubicado en **SALADO NO. 58, COL. STA. MA. NATIVITAS, MEXICO, DISTRITO FEDERAL**, localizado en zona de disponibilidad 1, conforme a lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos.

2°. Esta Comisión mediante Oficio Número **BOO.4.000.92**, del 24 de noviembre de 1992 y notificados el día 17 de diciembre del mismo año, requirió a la citada empresa respecto de las obligaciones omitidas a su cargo por concepto de derechos sobre agua relativo al ejercicio de 1992 establecidos en el artículo 226 de la Ley Federal de Derechos, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

3°. De la revisión al expediente abierto en esta Comisión a nombre de **LA MARTINA, S.A.**, se determinó que ese contribuyente por el ejercicio de 1992 no presentó declaración anual, ni efectuó sus pagos provisionales relativos a ese ejercicio. Por lo que al no pagar los derechos por uso o aprovechamiento de aguas nacionales subterráneas provenientes de un pozo profundo ubicado en el Distrito Federal, en los términos del artículo 226 de la Ley Federal de Derechos, se procede conforme al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

EJERCICIO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992.

Como **LA MARTINA, S.A.** durante el ejercicio del 1° de enero al 31 de diciembre de 1992, no presentó su declaración anual conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 226 de la Ley Federal de Derechos vigente en

**SUBDIRECCION GENERAL DE
PLANEACION Y FINANZAS
OFICIO No.800.4.
EXPEDIENTE: ANV647138**

1992, y no efectuó sus pagos provisionales trimestrales relativos al pago de derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales correspondientes al año de **1992**, se colocó en la causal de determinación presuntiva prevista en la fracción **IV** del artículo **228** de la Ley Federal de Derechos.

En consecuencia, con apoyo en el artículo **228**, fracción **IV**, y **226** de la Ley Federal de Derechos, procede que esta Comisión determine presuntivamente el volumen de agua que usó o aprovechó en el ejercicio de **1992**, considerando para ello, en los términos del artículo **229**, fracción **II** de la Ley Federal de Derechos, el volumen de **4,939 m³** trimestrales, mismo que se desprende del pago efectuado por el propio contribuyente por concepto de derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales del aprovechamiento de referencia por el 4º trimestre de **1991**.

De acuerdo con lo expuesto en el ejercicio revisado **LA MARTINA, S.A.** no efectuó el pago de sus derechos en los términos del artículo **226** de la Ley Federal de Derechos, en virtud de que no pagó el derecho de agua por ese ejercicio fiscal mediante declaración anual que hubiere presentado en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua o en aquellas oficinas que hubiere autorizado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio de **1992**, y no efectuó sus pagos provisionales trimestrales relativos al uso o aprovechamiento de aguas nacionales a más tardar los días **15** de los meses de **abril, julio y octubre** de **1992** y **enero** de **1993**, mediante el formato **HFP-5**, en las oficinas arriba citadas.

En consecuencia, con apoyo en el artículo **228**, fracción **IV**, de la Ley Federal de Derechos, es procedente que esta Comisión determine el volumen de agua usado o aprovechado por el contribuyente por ese ejercicio, considerando los volúmenes arriba enunciados, a los cuales se debe aplicar la tarifa vigente, conforme a lo señalado por el artículo **223**, Apartado "A", fracción **I**, de la Ley Federal de Derechos vigente en **1992**, ya que el uso o aprovechamiento de aguas nacionales se realizó en el Distrito Federal que se localiza en la Zona de Disponibilidad **1**, atento a lo dispuesto por el artículo **231** de la citada Ley.

**SUBDIRECCION GENERAL DE
PLANEACION Y FINANZAS
OFICIO No. BOO.4.
EXPEDIENTE: ANV647138**

Por lo anterior, **LA MARTINA, S.A.**, debió haber pagado los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales subterráneas para uso industrial provenientes de un pozo localizado en el predio del usuario, circunscripción del Distrito Federal en Zona de Disponibilidad 1, aplicando el 75% a la cuota íntegra y vigente en la fecha del vencimiento de cada uno de los trimestres del ejercicio de 1992 que se aplicó en el Sistema de Agua Potable del Distrito Federal a los usos distintos del doméstico.

Por ello, en el ejercicio de 1992 esta empresa debió pagar los derechos sobre aguas nacionales tomando en consideración las tarifas de \$ 5,600.00 por metro cúbico de las tomas de agua instaladas para inmuebles distintos de uso doméstico, según reforma a la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal en su artículo 126, fracción I, inciso b), publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, el 30 de diciembre de 1991, por lo que será la cuota de \$ 5,600.00 por m³. la que se considere para obtener la vigente conforme a la Ley Federal de Derechos.

Por lo tanto, a la tarifa así determinada se le aplicó el 75% para obtener la que es vigente en cada uno de los trimestres del ejercicio de 1992, en materia de derechos por uso o aprovechamiento de aguas nacionales para la Zona de Disponibilidad 1, de la cual resulta una cuota, por cada metro cúbico usado o aprovechado en el Distrito Federal de \$ 4,200.00.

Por lo anterior y con base en la información señalada, esta Comisión con apoyo en lo dispuesto en los artículos 83-D y 230-A de la Ley Federal de Derechos concluye que por el ejercicio de 1992 este contribuyente debe pagar el derecho sobre 19,756 m³. de agua por usar o aprovechar aguas nacionales subterráneas provenientes del pozo citado que se localiza en el Distrito Federal, ubicado en la Zona de Disponibilidad 1, destinada para uso industrial, aplicando en cada uno de los trimestres del ejercicio de 1992 la cuota de \$ 4,200.00, tarifa que resulta aplicable por lo antes expuesto, procediendo por ende a determinar el crédito a su cargo con base en las cantidades que han quedado precisadas.

**SUBDIRECCION GENERAL DE
PLANEACION Y FINANZAS
OFICIO No.800.4.
EXPEDIENTE: ANV647138**

En consecuencia, con fundamento en los preceptos antes referidos, esta Comisión determina un derecho a cargo de LA MARTINA, S.A. por el ejercicio de 1992, en cantidad de \$ 82'975,200.00, (OCHENTA Y DOS MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), lo cual es de la manera siguiente:

DERECHO ESTIMADO PARA EL EJERCICIO 1992.

TRIM.	VOLUMEN TRIMESTRAL ESTIMADO	TARIFA TRIMESTRAL VIGENTE	DERECHO E IVA TRIMESTRALES ESTIMADOS
1º	4,939	\$ 4,200.00	\$ 20'743,800.00
2º	4,939	\$ 4,200.00	\$ 20'743,800.00
3º	4,939	\$ 4,200.00	\$ 20'743,800.00
4º	4,939	\$ 4,200.00	\$ 20'743,800.00
TOTAL	19,756		\$ 82'975,200.00

Por lo tanto, el importe del derecho sin actualizar a cargo de LA MARTINA, S.A. por el ejercicio comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 1992 es de \$ 82'975,200.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

ACTUALIZACION Y RECARGOS

EJERCICIO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación el monto del derecho determinado a cargo de LA MARTINA, S.A. por el ejercicio de 1992 en cantidad de \$ 82'975,200.00 (OCHENTA Y

**SUBDIRECCION GENERAL DE
PLANEACION Y FINANZAS
OFICIO No.800.4.
EXPEDIENTE: ANV647138**

DOS MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), debe ser actualizado por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de los precios en el país, para lo cual esta Autoridad deberá aplicar el factor de actualización correspondiente a la cantidad a actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, calculado por el Banco de México y publicado en el Diario oficial de la Federación, del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período.

De conformidad con lo expuesto, el contribuyente debió efectuar sus pagos provisionales a más tardar el día 15 de los meses de abril, julio y octubre de 1992 y 15 de enero de 1993, acorde a lo dispuesto por el artículo 226 de la Ley Federal de Derechos.

En virtud de lo anterior, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente para todos los trimestres del ejercicio revisado, es el de 36068.5 que es el correspondiente al mes de diciembre de 1993, en virtud de que esta resolución se emite el 31 de enero de 1994.

De acuerdo con lo expuesto, y por lo que hace al primer trimestre de 1992, el INPC de 36.6835 puntos del mes de diciembre de 1993, se dividió entre el INPC de 31047.4 del mes de marzo de 1992 que es el mes anterior al mes más antiguo del período, obteniéndose un factor de actualización de 1.1617, que aplicado al derecho omitido en ese trimestre en cantidad de \$20'743,800.00, da como resultado un derecho actualizado omitido en suma de \$ 24'098,072.00, en el primer trimestre de 1992.

En cuanto al segundo trimestre de 1992, el INPC de 36068.5 puntos del mes de diciembre de 1993, se dividió entre el INPC de 31744.1 del mes de junio de 1992 que es el mes anterior al mes más antiguo del período, obteniéndose un factor de actualización de 1.1362, que aplicado al derecho omitido en ese trimestre en cantidad de \$ 20'743,800.00, da como resultado un derecho

**SUBDIRECCION GENERAL DE
PLANEACION Y FINANZAS
OFICIO No.800.4.
EXPEDIENTE: ANV647138**

actualizado omitido en suma de \$ 23'569,106.00 en el segundo trimestre de 1992.

En relación al tercer trimestre de 1992, el INPC de 36068.5 puntos del mes de diciembre de 1993, se dividió entre el INPC de 32420.4 del mes de septiembre de 1992 que es el mes anterior, al mes más antiguo del período, obteniéndose un factor de actualización de 1.1125, que aplicado al derecho omitido en ese trimestre en cantidad de \$ 20'743,800.00, resulta un derecho actualizado omitido en suma de \$ 23'077,478.00, en el tercer trimestre de 1992.

Por último, por lo que hace al cuarto trimestre de 1992, el INPC de 36068.5 puntos del mes de diciembre de 1993, se dividió entre el INPC de 33393.9 del mes de diciembre de 1992 que es el mes anterior al mes más antiguo del período, obteniéndose un factor de actualización de 1.0800, que aplicado al derecho omitido en ese trimestre en cantidad de \$ 20'743,800.00, resultado un derecho actualizado omitido en suma de \$ 22'403,304.00, en el cuarto trimestre de 1992.

Por lo que hace a los recargos como estos se calculan sobre el derecho y el impuesto actualizados por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que se efectúe el mismo, para determinar la tasa aplicable esta Autoridad los computó desde el día en que debieron hacerse los pagos en cada uno de los trimestres de 1992, esto es desde los días 15 de abril, julio y de octubre de 1992 y 15 de enero de 1993, hasta la fecha en que se emite esta liquidación, resultando las tasas de 45.30%, 40.80%, 36.30% y 31.80% para cada uno de los trimestres, las cuales se aplicaron al derecho y al impuesto actualizados los cuales ascendieron a las cantidades de \$ 24'098,072.00, \$ 23'569,106.00, \$ 23,077,478.00 y \$22'403,304.00 por el derecho de agua respectivamente, para cada uno de los trimestres.

**SUBDIRECCION GENERAL DE
PLANEACION Y FINANZAS
OFICIO No. BOO.4.
EXPEDIENTE: ANV647138**

Por lo tanto, el monto de los recargos, por el primer trimestre fue de \$10'916,427.00; por el segundo trimestre de \$ 9'616,195.00, el tercer trimestre de \$ 8'377,125.00, por el cuarto trimestre de \$ 7'124,251.00 por concepto de derechos.

Acorde con lo expuesto el derecho actualizado y los recargos quedan integrados de la forma siguiente:

**EJERCICIO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992
DERECHO ACTUALIZADO**

DERECHO E IVA TRIMESTRAL OMITIDO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	DERECHO E IVA TRIMESTRAL OMITIDO ACTUALIZADO
\$ 20'743,800.00	1.1617	\$ 24'098,072.00
\$ 20'743,800.00	1.1362	\$ 23'569,106.00
\$ 20'743,800.00	1.1125	\$ 23'077,478.00
\$ 20'743,800.00	1.0800	\$ 22'403,304.00
TOTAL DE DERECHOS \$ 82'975,200.00		\$ 93,147,960.00

RECARGOS

DERECHO TRIMESTRAL OMITIDO ACTUALIZADO	TASA DE RECARGOS	ADEUDOS TRIMESTRALES
\$ 24'098,072.00	45.30%	\$ 10'916,427.00
\$ 23'569,106.00	40.80%	\$ 9'616,195.00
\$ 23'077,478.00	36.30%	\$ 8'377,125.00
\$ 22'403,304.00	31.80%	\$ 7'124,251.00
TOTAL DE DERECHOS \$ 93'147,960.00		\$ 36'033,998.00

**SUBDIRECCION GENERAL DE
PLANEACION Y FINANZAS
OFICIO No.800.4.
EXPEDIENTE: ANV647138**

DERECHO ACTUALIZADO Y RECARGOS

DERECHO TRIMESTRAL OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS TRIMESTRALES CAUSADOS	ADEUDOS TRIMESTRALES
\$ 24'098,072.00	\$ 10'916,427.00	\$ 35'014,499.00
\$ 23'569,106.00	\$ 9'616,195.00	\$ 33'185,301.00
\$ 23'077,478.00	\$ 8'377,125.00	\$ 31'454,603.00
\$ 22'403,304.00	\$ 7'124,251.00	\$ 29'527,555.00
TOTALES		
\$ 93'147,960.00	\$ 36'033,998.00	\$ 129'181,958.00

De esta manera el monto del adeudo a cargo de LA MARTINA, S.A. por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1992, incluyendo actualización y recargos, asciende a la cantidad de \$129'181,958.00 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES, CIENTO OCHENTA Y UN MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de derechos.

Las contribuciones y recargos continuarán siendo actualizados por el contribuyente hasta el momento de su pago, en los términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

MULTAS**EJERCICIO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992**

En virtud de lo anterior, y toda vez que LA MARTINA, S.A. omitió en el ejercicio de 1992 el pago del derecho a su cargo, infringiendo con ello lo previsto por el artículo 226 de la Ley Federal de Derechos, situación que originó la omisión en

**SUBDIRECCION GENERAL DE
PLANEACION Y FINANZAS
OFICIO No. BOO.4.
EXPEDIENTE: ANV647138**

el pago del derecho en cantidad de \$ 93'147,960.00, por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$ 65'203,572.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES, DOSCIENTOS TRES MIL, QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 70% del derecho omitido actualizado de agua, conforme a lo dispuesto por el artículo 76, fracción II del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, infringió lo dispuesto por el artículo 226 de la Ley Federal de Derechos en relación con el 81, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, en virtud de no haber efectuado sus pagos provisionales trimestrales del derecho correspondientes al ejercicio de 1992, haciéndose acreedora a una multa de \$ 18'629,592.00 (DIECIOCHO MILLONES, SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 20% de los pagos provisionales efectuados en cantidad menor, de conformidad con lo previsto por el artículo 82, fracción IV, del Código antes citado.

Por lo tanto, la multa a cargo de LA MARTINA, S.A., por el ejercicio de 1992 asciende a la cantidad de \$ 83'833,164.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

POR INFRACCIONES DE FONDO:	\$ 65'203,572.00
POR INFRACCIONES FORMALES:	\$ 18'629,592.00
TOTAL DE MULTAS POR EL EJERCICIO DE 1992:	\$ 83'833,164.00

(OCHENTA Y TRES MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

Las multas aplicadas serán actualizadas por el contribuyente hasta el momento de su pago, en los términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

SUBDIRECCION GENERAL DE
PLANEACION Y FINANZAS
OFICIO No.800.4.
EXPEDIENTE: ANV647138

RESUMEN DE LOS CREDITOS A CARGO DE LA MARTINA, S.A.

Derecho actualizado omitido en el ejercicio de 1992	\$ 93'147,960.00
Recargos del ejercicio de 1992	\$ 36'033,998.00
Multas por el ejercicio de 1992	\$ 83'833,164.00
T O T A L	\$ 213'015,122.00

(DOSCIENTOS TRECE MILLONES, QUINCE MIL, CIENTO VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.).

Para los efectos de lo dispuesto en el Decreto por el que se crea una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992 y de la Resolución del Banco de México publicada en el mismo órgano informativo el 23 de diciembre de 1993, el crédito determinado en esta resolución en cantidad de \$213'015,122.00 (DOSCIENTOS TRECE MILLONES, QUINCE MIL, CIENTO VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.), se señala también su equivalente en la unidad monetaria para el año de 1993, siendo la de N\$ 213,015.12 (DOSCIENTOS TRECE MIL, QUINCE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

Las cantidades anteriores deberán pagarse mediante el formato SHCP-10 en BANCOMER o COMERMEX, dentro de los 45 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

**SUBDIRECCION GENERAL DE
PLANEACION Y FINANZAS
OFICIO No.800.4.
EXPEDIENTE: ANV647138**

Queda enterado el contribuyente de que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro del término de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que surta sus efectos de esta resolución, tendrá derecho a un 20% de la reducción del monto de las multas impuestas, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción VI y 77, fracción II, inciso b), del Código Fiscal de la Federación.

A T E N T A M E N T E
SUFRAJO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SUBDIRECTOR GENERAL
ING. JULIO A. REYES-PESCADOR

- c.c.p. Lic. José Antonio Galarza Mercado, Administrador General de Recaudación. Para su seguimiento.
c.c.p. Lic. Ignacio Gómez-Daza Rangel, Gerente de Asuntos Fiscales. Para su conocimiento.

BIBLIOGRAFIA

- **Alvarez, Roberto. La Función de Fiscalización. S.H.C.P. marzo de 1980.**
- **Briseño Sierra, Humberto. Derecho Procesal Fiscal. Regímenes Federales y Distritales Mexicanos. Editorial Miguel Angel Porrúa, S.A., México 1990. Segunda edición.**
- **Cárdenas Emilio J.. Recursos Naturales, América Latina Nuevas Características del Marco Jurídico de la Explotación de los Recursos Naturales en el Contexto Latinoamericano. Derecho de la Integración, Vol.IX nos 22-23 julio/noviembre 1976. Buenos Aires Argentina.**
- **Centro de Relaciones Internacionales. Aguas Mexicanas, La Pesca Ilícita de Barcos Extranjeros en Aguas Mexicanas. Boletín Internacional, N.4 marzo 1971, México, D.F..**
- **De la Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. Editorial Porrúa, S.A., México, 1988. Vigésima Quinta Edición.**
- **Esquivel Obregón, Toribio. Aguas Internacionales, El Tratado de Aguas Pendientes entre México y Estados Unidos.**
- **Fenech, Miguel. Derecho Procesal Tributario. Librería de Boscho, Barcelona, España, 1961. Segunda Edición**
- **Flores Zavala, Ernesto. Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. Editorial Porrúa, S.A., México, 1982. Vigésima Cuarta Edición.**

- **Garza, Servando J.. Las Garantías Constitucionales en el Derecho Tributario Mexicano.** Editorial Cultura, México 1949.
- **García Domínguez, Miguel Angel. Teoría de la Infracción Fiscal Derecho Penal Fiscal.** Editorial Cárdenas, S.A., México 1982.
- **Heduán Virués, Dolores. Las Funciones del Tribunal Fiscal de la Federación.** Academia Mexicana de Derecho Fiscal. México 1971.
- **Jiménez de Arachaga, Eduardo. Aprovechamiento de Normas Jurídicas Internacionales que Regulan el Aprovechamiento Hidráulico.**
- **Lanz Cárdenas, José Trinidad. La Contraloría y el Control Interno en México. Antecedentes Históricos y Legislativos.** Editorial del Fondo de Cultura Económica, México, 1987. Primera Edición.
- **Lanz Cárdenas, José Trinidad. Legislación de aguas en México.(Estudio Histórico). 1521-1982.** Ediciones del Gobierno del Estado de Tabasco; Villahermosa, 1982. Primera Edición.
- **Margáin Manatou, Emilio. La Constitución y Algunos Aspectos del Derecho Tributario Mexicano.** Edición de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. México, 1967.
- **Margáin Manatou, Emilio. Introducción al Estudio del Derecho Tributario.** Porrúa, México 1981. Sexta Edición

- **Martín-Retortillo, Sebastian. Consideraciones Sobre el Régimen Jurídico de los Aprovechamientos Múltiples de Aguas Publicas.**
- **Martínez Báez, Antonio. Cuatro Estudios Sobre Aguas Internacionales, La Constitución y Los Tratados Internacionales.**
- **Miramontes, Roberto C. La Doctrina Harman el Tratado de Aguas de 1944 y algunos Problemas Derivados de su Aplicación.**
- **Pugliese , Mario. Instituciones de Derecho Financiero. Porrúa, México, 1976. Segunda Edición.**
- **Resendez Muñoz, Eduardo. Política e Impuestos. Visión Histórica. Editorial Miguel Angel Porrúa. México, 1989. Primera Edición.**
- **Retchkimanl K., Benjamín. Política Fiscal Mexicana (Reflexiones). Ediciones Textos Universitarios. Instituto de Investigaciones Económicas. México, 1983.. Segunda Edición.**
- **Rodríguez Lobato, Raúl. Derecho Fiscal. Editorial Harla. México, 1991. Tercera Edición.**
- **Sánchez León, Gregorio. Derecho Fiscal Mexicano. Editorial Cárdenas. México, 1980. Quinta edición.**

- **Sánchez Piña, José de Jesús. Nociones de Derecho Fiscal.** Editorial PAC. S.A. de C.V.. Quinta Edición. México, octubre 1991.
- **Sánchez Pulido, Eólida. Naturaleza Jurídica de la Reglamentación de Aguas.** Anuario de la Facultad de Derecho, No. 8. Mérida, Venezuela 1977.
- **Sánchez Pulido, Eólida. Dominio y Uso de las Aguas.** Anuario de la Facultad de Derecho, No. 7. Mérida Venezuela 1976.
- **Santillán Flores, Rosas. Las Finanzas Públicas y el caso de México.** Escuela Nacional de Economía, U.N.A.M., México 1962.
- **Serrano Zorrilla, Jorge. Intervención del Fondo de Inversiones Financieras Para Agua Potable y Alcantarillado en el Programa de Ciudades Medias del País.** Vol. 6, No. 3. México, D.F. mayo- junio 1981.
- **Solares Mendiola, Manuel. Ley Federal de Aguas. Pensamiento Político.** Vol. IX, No. 34. México D.F. febrero 1972.

LEGISLACION.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**
- **Reglamento Interior de la S.A.R.H.**
- **Decreto por el que se crea la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989.**
- **Acuerdo por el que se delega en favor del Titular de la Comisión Nacional del Agua, diversas facultades en materia de recaudación de Ingresos derivados del cobro de los Derechos, aprovechamientos y productos, por la prestación de los servicios a cargo de la Comisión, por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1992.**
- **Ley de Aguas Nacionales.**
- **Ley Federal de Derechos en Materia de Agua (1982-1994).**
- **Código Fiscal de la Federación.**
- **Ley de Ingresos de la Federación.**
- **Ley Federal del Mar.**
- **Ley General de Bienes Nacionales.**
- **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**